REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

CONTRATO No IDU-1798-2023

"CONSORCIO MAB INGENIERÍA"

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDU-CMA-DG-012-2023

BOGOTÁ D.C. DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. CONSIDERANDO 1

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN 4

CLÁUSULA 3. OBJETO 4

CLÁUSULA 4. ALCANCE DEL OBJETO 4

CLÁUSULA 5. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 6

CLÁUSULA 6. PLAZO ESTIMADO 6

CLÁUSULA 7. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 10

CLÁUSULA 8. GARANTÍAS 30

CLÁUSULA 9. VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO 37

CLÁUSULA 10. FONDO DE CUBRIMIENTO 39

CLÁUSULA 11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES 41

CLÁUSULA 12. FORMA DE PAGO. 42

CLÁUSULA 13. ACTAS MENSUALES DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORIA 56

CLÁUSULA 14. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR 59

CLÁUSULA 15. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR 59

CLÁUSULA 16. OBLIGACIONES DEL IDU Y TRANSMILENIO 86

CLÁUSULA 17. ORDENES DEL INTERVENTOR 87

CLÁUSULA 18. FORMA DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS ÓRDENES 88

CLÁUSULA 19. INFORMES MENSUALES. 88

CLÁUSULA 20. INFORME FINAL 92

CLÁUSULA 21. EXONERACIÓN DEL CONTRATISTA DE OBRA. 95

CLÁUSULA 22. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO 95

CLÁUSULA 23. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 97

CLÁUSULA 24. ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS 98

CLÁUSULA 25. INTERESES MORATORIOS 99

CLÁUSULA 26. MULTAS 99

CLÁUSULA 27. TERMINACIÓN ANTICIPADA 102

CLÁUSULA 28. CESIÓN Y SUBCONTRATOS 103

CLÁUSULA 29. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA 103

CLÁUSULA 30. SUPERVISIÓN 103

CLÁUSULA 31. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. 104

CLÁUSULA 32. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 104

CLÁUSULA 33. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 105

CLÁUSULA 34. PATENTES 106

CLÁUSULA 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 106

CLÁUSULA 36. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 106

CLÁUSULA 37. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 107

CLÁUSULA 38. IDIOMA DEL CONTRATO 117

CLÁUSULA 39. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA 117

CLÁUSULA 40. TOTAL ENTENDIMIENTO 117

CLÁUSULA 41. RÉGIMEN TRIBUTARIO 118

CLÁUSULA 42. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS 118

CLÁUSULA 43. DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO 118

CLÁUSULA 44. DOMICILIO DEL CONTRATO 119

CLÁUSULA 45. CONFIDENCIALIDAD 119

CLÁUSULA 46. NOTIFICACIONES 120

Entre los suscritos, de una parte,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.378.869, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E)**, según consta en la Resolución 5353 del 9 de noviembre de 2023, posesionada mediante acta No. 230 del 15 de noviembre de 2023, debidamente facultada por la Resolución de Resolución de Delegación de Funciones No 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU**

Y por la otra CONSORCIO MAB INGENIERÍA, estructura plural conformada por MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. (50% de participación) con NIT 900.139.110-5; MAB SERVICIOS SAS (30% de participación) con NIT 900.787.019-1 y MAB INFRAESTRUCTURA SAS (20% de participación) con NIT 901.303.734.-7 cuya representación legal es ejercida por ARIEL ALBERTO CORREDOR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.545.196 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 1. CONSIDERANDO

(a) Que el IDU como establecimiento público del orden distrital, debe someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas vigentes aplicables sobre la materia.

(b) Que mediante la Resolución No. 5520 del 24 de noviembre de 2023, el IDU ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto IDU-CMA-DG-012-2023 con el fin de seleccionar el Interventor que se encargue de adelantar la " INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

(c) Que el concurso de méritos abierto se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

(d) Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución N° 6126 del veintisiete (27) de diciembre de 2023, adjudicó el proceso Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-DG-012-2023, a

CONSORCIO MAB INGENIERÍA, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, Anexos y demás documentos del Proceso de Selección.

(e) Que el Interventor declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente Contrato:

(i) CREACIÓN Y EXISTENCIA: El Contratista (o sus miembros en caso de Figuras Asociativas) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incursoen causal alguna de disolución.

(ii) CAPACIDAD: El Contratista y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos o documento de constitución de la Figura Asociativa y la Ley Aplicable para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

(iii) ACEPTACIÓN CONTRATO: El Contratista ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la Propuesta determinó que los documentos del Proceso de Selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de obra que se va a contratar. Declara así mismo que en virtud del principio de buena fe y los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes aplicables, puso en conocimiento del IDU aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados, de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el pliego de condiciones y demás documentos anexos o que forman parte deéste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(iv) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso (él, ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA declara y garantiza que notificará inmediatamente al IDU, caso en el cual se procederá de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente, y conforme al procedimiento establecido en el Manual de Gestión Contractual de la entidad o documento que haga sus veces.

(f) Que el presente Contrato de Interventoría fue adjudicado mediante la Resolución No. 6126 de 2023 del IDU, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Interventoría, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

2.1. Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos aparezcan en mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en (i) el GLOSARIO INSTITUCIONAL, que puede ser consultado en la página web de la entidad y (ii) el Contrato de Obra según el contexto.

2.2. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se entenderán de acuerdo con el significado señalado en dicho artículo. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

2.3. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

2.4. Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

CLÁUSULA 3. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto contratar la “INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C ALCANCE DEL OBJETO

CLÁUSULA 4. ALCANCE DEL OBJETO

4.1. En desarrollo del objeto del presente Contrato, señalado en la cláusula anterior, el Interventor deberá ejecutar las actividades que a título enunciativo se listan a continuación: (i) Efectuar la interventoría integral Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica, Social, Ambiental y SST en las Etapas de Preconstrucción, Construcción, Mantenimiento y Liquidación del Contrato objeto de vigilancia; (ii) Ejercer la representación del IDU ante el Contratista de Obra en los casos y para los efectos específicamente previstos en el presente Contrato de

Interventoría así como en el Contrato de Obra correspondiente; (iii) Ejercer todas las actividades definidas en el presente Contrato de Interventoría, las que el IDU le asigne, las que se prevean en el pliego de condiciones, sus anexos y apéndices, las que se prevean en y las que se desprendan del Contrato de Obra y sus apéndices y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato de Interventoría; (iv) Cumplir con el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del IDU vigente, bajo el entendido que prevalecerán las disposiciones del Contrato de Obra así como las previstas en el presente Contrato sobre dicho Manual.

4.2. El Interventor deberá vigilar, controlar, supervisar y hacer su mejor esfuerzo de acuerdo con las buenas prácticas de interventoría para que el Contratista de Obra realice por su cuenta y riesgo, la totalidad de las gestiones, labores y obras necesarias del Corredor Verde, que se describe en el estudio previo – en especial en el alcance del objeto de la contratación - y demás anexos y apéndices del proceso de selección que precedió la celebración del presente Contrato, lo cual incluye (a) las Obras de Construcción requeridas para (i) Construcción Calzadas de Transmilenio (BRT), (ii) Construcción de las Calzadas de Tráfico Mixto, (iii) Construcción y/o adecuación de las zonas de espacio público y cicloruta, (iv) Construcción de intersecciones viales; (b) las Obras Especiales, que incluyen (i) Adecuación de Desvíos, (ii) tratamientos silviculturales, (iii) hallazgos arqueológicos; (iv) obras de estructuras complementarias (de haberlas); (c) las Obras Sociales, de haberlas; y (d) las labores de Mantenimiento.

4.3. El Interventor vigilará y controlará que el Contratista de Obra ejecute las Obras para Redes previstas en las Especificaciones Particulares de Obras Para Redes necesarias para la reubicación, renovación y construcción de las Obras para Redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios que sea necesario ejecutar de acuerdo con las previsiones contenidas en el Apéndice C del Contrato de Obra.

4.4. Igualmente, el Interventor deberá vigilar, controlar, supervisar y garantizar que el Contratista de Obra cumpla con las obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y SST, de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, y del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización.

4.5. Al Interventor le corresponde igualmente vigilar, controlar, supervisar y garantizar que el Contratista de Obra cumpla con la investigación y armonización del Proyecto con planes parciales, planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes de movilidad, planes de renovación urbana, y demás proyectos con terceros, adyacentes y demás proyectos y obras en ejecución en la zona con influencia

directa en la ejecución del mismo, así como que el Contratista de Obra coordine con las Empresas de Servicios Públicos – ESP, la logística necesaria para la ejecución de las maniobras requeridas para el Proyecto en la Etapa de Construcción.

4.6. Además, la Interventoría deberá realizar la revisión y aprobación de las cotizaciones presentadas por las ESP para maniobras y liderar la coordinación entre el Contratista y la ESP.

CLÁUSULA 5. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

5.1. El presente Contrato de Interventoría se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado en su inciso 2 por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere (i) la expedición del registro presupuestal correspondiente, (ii) la constitución, presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, y (iii) presentar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5.2. La Garantía Única de Cumplimiento deberá presentarse a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU (o por la dependencia que tenga dicha función) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría. El IDU contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisarla y aceptarla o solicitar su modificación o corrección, según corresponda. En caso de modificación o corrección de la Garantía Única de Cumplimiento el Interventor tendrá tres (3) días hábiles para la presentación del documento modificado o corregido para su aprobación.

CLÁUSULA 6. PLAZO ESTIMADO

6.1. El plazo total estimado del Contrato de Interventoría es de OCHENTA (80) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación sin incluir el plazo requerido para la liquidación del mismo.

6.2. La ejecución del Contrato de Interventoría estará dividida en tres (3) Etapas, tal y como se describe en el Contrato de Obra, así:

Etapas		Duración
Etapa de Preconstrucción		8 meses
Etapa Construcción 36 meses	Construcción	34meses
	Recibo de las Obras	2 meses
Etapa de Mantenimiento		36 meses
TOTAL		80 meses

6.3. Sin embargo, el plazo real de ejecución del Contrato de Interventoría corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa se cumplan después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6.4. El Interventor, con la suscripción del presente Contrato, acepta que las prórrogas al Contrato de Obra implicarán la prórroga del presente Contrato por el mismo plazo, por lo tanto se adelantará la modificación por mutuo acuerdo entre las partes en los términos de la ley aplicable.

6.5. No obstante, el vencimiento del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría el Interventor, con la suscripción del presente Contrato, se obliga a adelantar las actividades establecidas para la etapa de liquidación del Contrato de Obra, independientemente de las razones que den lugar a la terminación y liquidación de dicho contrato. Las partes entienden que el costo del acompañamiento y gestiones relativos a la liquidación del Contrato de Obra se encuentra incluido en el valor del Contrato de Interventoría por lo tanto, deberán ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato de Interventoría de manera que incluya la gestión de liquidación del Contrato de Obra.

6.6. Cuando el último día del plazo total estimado de ejecución del presente Contrato, coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. La presente disposición no aplica para el caso de suspensiones.

6.7. Limitación a las Obligaciones del Interventor por Suspensión del Contrato de Obra.

(a) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Obra se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido en los términos señalados para tal efecto en la CLÁUSULA 35 de este Contrato de Interventoría. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para la adecuada protección de los intereses del IDU.

(b) En este caso, el IDU indicará de manera expresa y escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, las razones que fundamentaron la toma de tal decisión e igualmente, le indicará con toda precisión, cuales obligaciones permanecen vigentes.

(c) En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones, será determinada con base en el personal del Interventor que el IDU establezca como necesario para adelantar las obligaciones durante el periodo de suspensión del Contrato de Obra y el porcentaje de dedicación del mismo, los acuerdos quedarán consignados en un acta de suspensión (total o parcial) del Contrato.

(d) El Interventor, con la suscripción del Contrato, acepta: (i) Que los valores de remuneración del personal, se determinarán teniendo en cuenta el porcentaje de dedicación requerido por el IDU y con base en los salarios u honorarios establecidos en los contratos y planillas de seguridad social que acrediten la vinculación del personal con el Interventor, así como el factor prestacional, de conformidad con el desglose del factor multiplicador, cuando a ello haya lugar, entregado como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría; (ii) Que será potestad del IDU determinar el personal necesario y su dedicación durante este periodo y (iii) Que el valor del personal será el único valor que le será reconocido durante el tiempo que dure la suspensión del Contrato de Obra.

(e) El Interventor deberá cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que durante este periodo le sean exigibles, de acuerdo con lo señalado por el IDU.

(f) La remuneración del Interventor, durante el periodo en el cual se encuentren limitadas sus obligaciones, será efectuada con cargo al Fondo de Cubrimiento.

6.8. Prórrogas al Plazo Estimado de las Etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría

(a) Cuando, por causas imputables al Interventor, se requiera prorrogar el plazo de cualquiera de las etapas del Contrato de Obra y/o del presente Contrato, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen tanto en este Contrato como en el Contrato de Obra por esta prórroga en plazo, serán por cuenta del Interventor. El Interventor con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición.

(b) Cuando se requiera prorrogar el plazo del Contrato por causas exclusivas o parcialmente imputables al Contratista de Obra, para lograr el fin del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista de Obra en la proporción equivalente a su imputabilidad, previa realización del trámite presupuestal respectivo, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos vigente a la suscripción del contrato.

(c) En cualquiera de los eventos anteriores, la solicitud de prórroga deberá venir acompañada del informe de Interventoría en el cual se relacionen los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la solicitud, el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y la justificación del porcentaje del costo de la Interventoría que asumirá el Contratista de Obra y/o la Interventoría y/o la Entidad, según sea el caso.

(d) El valor de la Interventoría que deba ser pagado que no sea atribuible al Contratista de Obra ni al Interventor será pagado con cargo al Fondo de Cubrimiento.

(e) En cualquiera de los eventos previstos en los incisos precedentes, el valor a pagar por cada mes adicional se determinará con base en lo siguiente:

(i) Se tendrá en cuenta para la determinación de las prórrogas, el desglose de la propuesta económica de cada etapa, presentada por el Interventor.

(ii) Una vez acordado el personal y el costo requerido para atender las obligaciones de seguimiento y control de las actividades a ejecutar en los términos de la prórroga, no se reconocerán valores adicionales por personal omitido en la propuesta de adición y su costo esta por cuenta y riesgo del interventor.

CLÁUSULA 7. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

7.1. Para efectos de la ejecución de este Contrato de Interventoría se ha dispuesto su división en tres etapas distintas, coincidentes de manera estimada con las etapas del Contrato de Obra.

7.2. En desarrollo de cada una de las etapas en que se divide el presente Contrato, el Interventor deberá llevar a cabo las actividades que más adelante se señalan para cada etapa.

7.3. Etapa de Preconstrucción

(a) Las labores del Interventor durante esta etapa se ejecutarán a partir del Día siguiente a la Fecha de Iniciación del Contrato de Interventoría y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el Contrato de Obra para la terminación de la Etapa de Preconstrucción de dicho Contrato. Por lo tanto, además del cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato de Obra, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral, será condición indispensable para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

(b) La duración estimada para la Etapa de Preconstrucción es de OCHO (8) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al Interventor con

anterioridad al plazo estimado para esta etapa, es decir que se termine la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra con anterioridad a esta fecha.

(c) Durante la Etapa de Preconstrucción serán obligaciones del Interventor las siguientes:

(i) Verificación de las Garantías y del Fideicomiso de Administración del Anticipo.

(1) Siempre que no haya sido realizado por el IDU directamente antes de la firma del Acta de Inicio del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para la firma del acta de inicio de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra, incluyendo las garantías requeridas al Contratista de Obra. Así mismo, deberá revisar y aprobar la minuta de contrato de fiducia mercantil que constituya el Contratista de Obra para la administración del Anticipo.

(2) El Interventor deberá aprobar el Plan detallado de Inversión del Anticipo del Contrato de Obra dentro de los plazos previstos en el Contrato de Obra. Teniendo en cuenta que el Plan de Inversión del Anticipo permite el uso del Anticipo durante le Etapa de Preconstrucción, es de la esencia el cumplimiento de los plazos de aprobación de este documento y del fideicomiso para poder hacer el desembolso respectivo.

(ii) Verificación del Cronograma de la Etapa de Preconstrucción y del Cronograma de Obras

(1) El Interventor deberá proceder a revisar y no objetar, en los términos y plazos señalados en el Contrato de Obra, tanto el cronograma de preconstrucción como el cronograma de obras del Contrato de Obra. Es entendido, que el Interventor asumirá la responsabilidad de asegurar que tanto el cronograma de la etapa de preconstrucción como el cronograma de obras permitan

al Contratista de Obra cumplir con las obligaciones bajo el Contrato de Obra en los plazos y términos señalados en dicho Contrato de Obra.

(2) El Interventor deberá estudiar, analizar y avalar el Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras de Construcción que entregue el Contratista de Obra. El Interventor dispondrá para el efecto de los plazos que previstos en el Contrato de Obra para efectuar sus comentarios, los cuales deberán basarse como mínimo en (i) el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (ii) la disponibilidad de Predios y el Plan de Entrega de Predios; (iii) el proceso de aprobación y otorgamiento de Permisos por parte de las Empresas de Servicios Públicos y demás Autoridades Gubernamentales competentes; y (iv) estudiar la valoración de los Hitos presentados por el Contratista de Obra, con base en el presupuesto de obra dispuesto por el IDU para el Proyecto.

(3) La no presentación de este informe por parte del Interventor al IDU dentro del plazo establecido en este numeral, será causal de multa, de conformidad con lo establecido en el numeral 26.6de la CLÁUSULA 26 de este Contrato de Interventoría.

(4) El Interventor también deberá considerar que el proceso de análisis de estos documentos se encuentra regulado en el Contrato de Obra y por ende dicho procedimiento prevalecerá sobre cualquier regulación existente en el presente Contrato o en el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU. Se resalta además que el Interventor solamente podrá efectuar comentarios a estos documentos por una única vez, siendo las demás iteraciones destinadas únicamente a revisar que los comentarios hayan sido atendidos de manera adecuada por el Contratista de Obra.

(iii) <u>Análisis de los Estudios y Diseños presentados por el Contratista de Obra</u>

(1) El Contratista de Obra deberá presentar al Interventor, los estudios y diseños para la ejecución de las Obras, orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las Especificaciones Particulares de Construcción y de Redes de Servicios Públicos, y en las Especificaciones Generales de Construcción y en general en el Contrato de Obra.

(2) El Interventor deberá verificar que tales estudios y diseños presentados por el Contratista de Obra para la ejecución de las Obras de Construcción se efectúen conforme a la metodología pactada en el Contrato de Obra y entregará al IDU un informe detallado sobre el análisis efectuado a tales estudios y diseños, informe que deberá, como mínimo, indicar si resulta posible o no la obtención de los resultados esperados en el Contrato de Obra, sus Apéndices y en especial en las Especificaciones Particulares de Construcción. Si el Interventor considera que deben hacerse ajustes a los estudios y diseños para la obtención de esos resultados, así lo indicará al IDU y al Contratista de Obra en su informe, en el cual detallará —además- las modificaciones que deberían efectuársele a los estudios y diseños para la obtención de los resultados deseados. Este (estos) informe(s) será(n) entregado(s) al Contratista de Obra simultáneamente que al IDU.

(3) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste al Interventor de realizar verificaciones periódicas y revisar productos parciales que acuerden con el Contratista de Obra siempre que se cumplan con los plazos de entrega señalados en el Contrato de Obra.

(4) Sin perjuicio de la responsabilidad del Interventor frente al IDU, el alcance frente al Contratista de Obra de los comentarios del Interventor a los estudios y diseños será el señalado en el Contrato de Obra por lo tanto, los comentarios del Interventor serán considerados como advertencias que el Contratista de Obra podrá o no tomar

en cuenta. Es entendido que la responsabilidad del Interventor frente al IDU se limitará a informar sus conclusiones y sustentar las razones por las cuales los estudios y diseños, a su juicio, no cumplen o no permiten cumplir los resultados esperados bajo el Contrato de Obra y procurar que el Contratista de Obra atienda tales comentarios, sin embargo deberá respetar el criterio del Contratista de Obra en tanto será éste quien asuma el riesgo de diseño bajo el Contrato de Obra. Si el Interventor llegara a exigir ajustes al Contratista de Obra como requisito para otorgar su pronunciamiento, diferentes a aquellos necesarios para que tales diseños cumplan con las disposiciones previstas en el Contrato de Obra, deberá asumir el riesgo frente al IDU sobre dicha exigencia y por ende mantener indemne al IDU por tal exigencia.

(5) Asimismo, será responsabilidad del Interventor si no informa errores de los estudios y diseños, no obstante lo anterior, si durante la ejecución de la Etapa de Construcción y en todo caso, antes de la suscripción del acta de terminación de la Etapa de Construcción, el Contratista de Obra rectifica o subsana los errores contenidos en los estudios y diseños, de tal suerte que resulte posible la obtención de los resultados previstos para las Obras de Construcción, Obras Especiales, Obras Sociales (de haberlas) y las Obras para Redes en los términos descritos en el Contrato de Obra, en especial en sus Apéndices A y C y sean resarcidos los perjuicios causados por este error, o tales perjuicios sean eliminados, el Interventor se exonerará de la responsabilidad que le fuera imputable por no advertir tales errores al momento de efectuar la verificación a los diseños presentados por el Contratista de Obra.

(6) Igualmente, el Interventor se exonerará de responsabilidad si el juez del Contrato de Obra o el IDU en el marco de un proceso sancionatorio administrativo bajo dicho contrato declaran la existencia de perjuicios a favor del IDU como

consecuencia de la existencia de errores en los diseños (i) que sean atribuibles al Contratista de Obra; es decir aquellos que fueron identificados e informados por el Interventor y que el Contratista de Obra no ajustó; o (ii) que a pesar de no haber sido advertidos por el Interventor, tales perjuicios son indemnizados integralmente por el Contratista de Obra al IDU; en este último caso, teniendo en cuenta que la reparación al IDU debe ser integral, si el Contratista de Obra indemniza parcialmente al IDU, el Interventor deberá asumir la diferencia.

(7) La no presentación del informe sobre los estudios y diseños por parte del Interventor al IDU dentro del plazo establecido en este numeral, será causal de multa, de conformidad con lo establecido en el numeral 26.6 de la CLÁUSULA 26 de este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA 23 y en su numeral 23.1(b).

(8) En caso de desacuerdo, entre el Contratista de Obra y el Interventor respecto de si los estudios y diseños permiten o no conseguir los resultados exigidos en el Contrato de Obra, sus Apéndices, y en especial los contenidos en las Especificaciones Particulares de Construcción, dicha controversia será decidida de manera definitiva por los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato de Obra.

(9) Si, conforme al Contrato de Obra fuera necesaria la ejecución de Obras Sociales (tal como este término se define en dicho contrato) el Interventor deberá, cumplir con esta obligación de revisión de estudios y diseños respecto de los estudios y diseños de las Obras Sociales que entregue el Contratista de Obra.

(10) Las partes entienden que, por la dinámica de los procesos de revisión de estudios y diseños, el Interventor y el Contratista de Obra deberán acordar el proceso de revisión de los estudios y diseños de manera que el mismo sea

dinámico y permita iniciar las Obras en los plazos previstos en el Contrato de Obra. Así mismo, es entendido que este proceso puede continuar durante la Etapa de Construcción de manera que deberá priorizarse la revisión de los estudios y diseños que correspondan a las Obras que se ejecuten durante la etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra, así como aquellas cuya ejecución sea primero en el tiempo en los términos del cronograma de obra. Las partes también entienden que las Obras cuya ejecución inicie primero en el tiempo serán aquellas que no requieran Permisos y/o aquellas cuyo avance en el proceso de autorizaciones de terceros vaya más avanzado. Finalmente, el Interventor entiende que el inicio de la etapa de construcción bajo el Contrato de Obra se podrá dar cuando se cuenten con tramos funcionales (es decir que cuentan con los requisitos legales para iniciar las Obras en dicho tramo de vía).

(iv) Verificación de la Manifestación del Contratista de Obra en cuanto a Movilización de Equipo y Disposición de Frentes de Trabajo

(1) El Interventor verificará que el Contratista de Obra haya entregado en el plazo previsto para tal efecto en el Contrato de Obra, la manifestación según la cual cuenta, en la ciudad de Bogotá D.C. con el equipo, los materiales, el personal y demás insumos que necesita para iniciar de inmediato las labores correspondientes a la ejecución del Contrato de Obra.

(2) En todo caso, si el Contratista de Obra no cumple con esta obligación, se hará acreedor de las multas señaladas en el Contrato de Obra, para lo cual el Interventor realizará las gestiones que le corresponden, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra y en lo no previsto en dicho contrato en los Manuales vigentes en la Entidad, a la suscripción del Contrato.

(v) Recepción, análisis, aprobación y presentación ante SDM del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización.

(1) El Interventor recibirá, analizará y aprobará el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización que le entregue el Contratista, verificando que el mismo cumpla con la totalidad de los requerimientos contenidos en el Contrato de Obra, en especial en su Apéndice F, así como con las demás normas aplicables sobre la materia y en general, con las condiciones técnicas que en materia de manejo de tráfico, señalización, y desvíos sean requeridas para el cumplimiento de las obligaciones y resultados previstos en el Contrato de Obra.

(2) Una vez aprobado, el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización es presentado por el Interventor ante la SDM, para su aprobación.

(3) Corresponderá al Interventor controlar el cumplimiento de los Planes de Manejo de Tráfico Específicos aprobados por la Secretaría de Movilidad, dejando constancia de ello al momento de efectuar la calificación mensual del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización durante la Etapa de Preconstrucción.

(vi) Obras de Adecuación de Desvíos (Obras Especiales)

(1) Será obligación del Interventor verificar y acompañar la realización de la inspección visual a realizar por el Contratista de Obra y aprobar el diagnóstico para la intervención y priorización de la obras a realizar en las Vías que serán utilizadas como desvíos, verificando previamente a su aprobación, que se ajusten a lo previsto en el Capítulo 9 del Apéndice A del Contrato de Obra, en el Apéndice F y en el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización.

(2) De dicho análisis, el Interventor presentará un informe al IDU y al Contratista de Obra dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuviese conocimiento del mismo. Este informe deberá contener como mínimo, un concepto sobre la concordancia entre el diagnóstico presentado por el Contratista de Obra y el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, el Contrato de Obra, en especial su Apéndice

F y todas las normas aplicables a la materia. Igualmente, contendrá el concepto técnico del Interventor sobre los requerimientos de cantidades de obra para adecuación de desvíos, cronograma y alcance presentado por el Contratista de Obra para la ejecución y puesta en práctica de la intervención de la obras y su priorización, a fin de obtener los resultados señalados dentro del Contrato de Obra, en especial lo previsto en el Capítulo 9 del Apéndice A del Contrato de Obra.

(3) La no presentación, o la presentación incompleta de acuerdo con lo acabado de señalar, de este informe por parte del Interventor al IDU dentro del plazo establecido en este numeral, será causal de multa, de conformidad con lo establecido en el numeral 26.6 de la CLÁUSULA 26 este Contrato de Interventoría.

(vii) Obligaciones adquiridas en virtud de los Apéndices del Contrato de Obra.

(1) Sin perjuicio de las obligaciones establecidas para la Etapa de Preconstrucción en este Contrato de Interventoría, el Interventor deberá cumplir las obligaciones a su cargo y verificar el cumplimiento por parte del Contratista de Obra de todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices del Contrato de Obra, en particular con lo dispuesto en el Apéndice C en relación con dar aviso oportuno a las empresas de servicios públicos sobre la necesidad de llevar a cabo las Obras para Redes y en especial aquellas que no pueden ser ejecutadas directamente por el Contratista de Obra sino por la respectiva empresa de servicios públicos.

(2) En caso de incumplimiento por parte del Contratista de Obra de las obligaciones a su cargo según lo dispuesto en los Apéndices del Contrato de Obra para la Etapa de Preconstrucción, el Interventor deberá iniciar, en lo que le corresponda, el proceso de imposición de multas regulado

en el Contrato de Obra, so pena de hacerse acreedor de multas de conformidad con lo previsto en el numeral 26.7 de la CLÁUSULA 26 de este Contrato de Interventoría.

(3) Igualmente, deberá el Interventor verificar el cumplimiento por parte del Contratista de Obra de las obligaciones relacionadas con el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización establecidas para la Etapa de Preconstrucción de conformidad con el Apéndice F y las demás disposiciones aplicables del Contrato de Obra.

(4) Verificar que el Contratista de Obra cumpla cabalmente con las Labores Ambientales y de SST y con las Labores de Diálogo Ciudadano y de Comunicación Estratégica. Para ello, efectuará los controles señalados en el Anexo 1 (Actividades y Procedimientos de Interventoría), el Contrato de Obra, sus Apéndices, el Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU vigente durante la ejecución del Contrato, el Manual de Gestión Contractual y los demás Manuales de la Entidad que le sean aplicables, verificando el cumplimiento por parte del Contratista de Obra de los indicadores de cumplimiento dispuestos en los Apéndices E, H, y F del Contrato de Obra, con base en los cuales el Interventor deberá cuantificar los valores de los Componentes de la Remuneración del Contratista correspondientes a las Labores Ambientales y SST, las Labores de Diálogo Ciudadano y de Comunicación Estratégica así como el Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en los términos señalados en el Contrato de Obra. En el evento en que no se causare el cien por ciento (100%) de los Componentes de la Remuneración correspondiente por cada uno de estos conceptos, así deberá quedar consignado en el Acta Mensual de Preconstrucción, dejando consignado el monto no causado.

(viii) Seguimiento Actividades de la Etapa de Preconstrucción.

(1) Mensualmente, el Interventor hará seguimiento al cumplimiento del Cronograma de la Etapa de

Preconstrucción así como del avance en el cumplimiento de los hitos de pago de la Etapa de Preconstrucción. Por lo tanto, se consignará en el Acta Mensual de Preconstrucción, el cumplimiento de las obligaciones e Hitos, las eventuales sanciones impuestas o que están en proceso de imposición ante el IDU, el cálculo de la Remuneración del Contratista de Obra que se haya causado durante el respectivo mes y la información adicional que a juicio del Interventor y el Contratista de Obra deba incluirse en el Acta Mensual de Preconstrucción.

(2) El Contratista de Obra entregará al Interventor, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, el borrador del Acta Mensual de Preconstrucción para que éste (i) la revise; y (ii) efectúe el recorrido del Lote, si fuera necesario. Este recorrido deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del borrador del Acta Mensual de Preconstrucción. Al terminar el recorrido del Lote, el Interventor deberá complementar el borrador del Acta Mensual de Preconstrucción y enviarla al Contratista de Obra a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recorrido. El Contratista de Obra tendrá cinco (5) días calendario para revisar el Acta Mensual de Preconstrucción y aceptarla o rechazarla. Si el Contratista de Obra no se pronuncia en el plazo señalado se entenderá que el Acta Mensual de Preconstrucción ha sido aceptada. En caso de aceptación, el Interventor la remitirá al IDU para la firma. En caso de rechazo, el Interventor y el Contratista de Obra citarán al IDU a una reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la manifestación de rechazo del Contratista de Obra, reunión en la que se comprometen a acordar el contenido final del Acta Mensual de Preconstrucción respectiva.

(3) Si el Contratista de Obra y el Interventor no logran llegar a un acuerdo a pesar de desplegar su mejor esfuerzo, se

firmará un Acta Mensual de Preconstrucción parcial que señalará los elementos respecto de los cuales hay acuerdo y aquellos sobre los cuales no hay acuerdo. El Contratista de Obra podrá presentar la factura sobre los valores respecto de los cuales hay acuerdo. El Contratista de Obra y el Interventor podrán intentar llegar a un acuerdo de manera que en el Acta Mensual de Preconstrucción siguiente se pueda consignar la información definitiva y acordada. Si no se llega a un acuerdo en ese plazo, la parte interesada podrá iniciar un proceso de solución de controversias para resolver el conflicto bajo el Contrato de Obra.

(4) El Interventor deberá dar aviso al IDU cuando se haya causado el ochenta por ciento (80%) de los valores máximos de los Componentes de la Remuneración establecidos en el Contrato de Obra y presentar su análisis sobre la necesidad de efectuar mayores Obras con cargo a dichas remuneraciones que impliquen más del veinte por ciento (20%) restante de cada uno de los Componentes de la Remuneración a fin de que el IDU pueda, de ser el caso, iniciar los procedimientos para realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales para atender los pagos.

(ix) Otras actividades durante la Etapa de Preconstrucción. El Interventor deberá hacer seguimiento general a la ejecución de la totalidad de las Obras y labores a cargo del Contratista de Obra durante la Etapa de Preconstrucción, incluyendo sin limitación las que se señalan a continuación:

(1) Cooperar, coordinar y asegurarse que se lleven a cabo las actividades preparatorias de las Obras para Redes, incluyendo todos los trámites ante las Empresas de Servicios Públicos que deban pronunciarse y autorizar la ejecución de las Obras para Redes.

(2) Coordinar y autorizar la firma de las Actas de Armonización que deba suscribir el Contratista de Obra con el contratista de obra del(los) tramo(s) adyacentes. En desarrollo de

esta obligación, el Interventor deberá coordinarse con el(los) interventor(es) del(los) tramo(s) adyacente(s) de manera que unifiquen los comentarios al Acta de Armonización y se firmen las Actas de Armonización por parte de los contratistas en los plazos señalados en los respectivos Contratos de Obra sin dilaciones ni reprocesos por falta de coordinación entre los interventores.

(3) Acompañar el proceso de la puesta a disposición del Lote por parte del IDU y asegurarse que cualquier documento que se suscriba con ocasión del cumplimiento de esta obligación no contenga información, salvedades, salvaguardias o cualquier otro tipo de texto que pueda ser contrario a los intereses del IDU.

(4) Revisar y hacer los comentarios que considere apropiados en los términos y plazos señalados en el Contrato de Obra a la Guía de Acciones para Prevención y Denuncia de la Violencia basada en Género que presente el Contratista de Obra. Los comentarios que efectúe el Interventor deberán propender a asegurarse que las medidas allí contenidas sean efectivas.

(5) Firmar las actas (incluyendo el Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de Construcción) y demás documentos que deban suscribirse durante esta Etapa tanto bajo el Contrato de Obra como bajo el presente Contrato de Interventoría. Así mismo deberá preparar, revisar y/o ajustar las diferentes actas de manera que las mismas tengan los contenidos previstos en el Contrato de Obra.

(6) En relación con las Obras Sociales, además de la revisión de los estudios y diseños, el Interventor deberá conceptuar acerca de la suficiencia de los recursos del Fondo de Compensación del Contrato de Obra para acometer estas Obras Sociales, teniendo en cuenta los otros potenciales usos del Fondo de Compensación.

(7) Hacer seguimiento a las demás actividades de esta Etapa contenidas en el Contrato de Obra.

7.4. <u>Etapa de Construcción.</u>

(a) Una vez suscrita el Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, se dará inicio a la Etapa de Construcción, la cual tendrá una duración estimada de treinta seis (36) meses. Sin embargo, la duración efectiva de la Etapa de Construcción corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción y la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción.

(b) La completa terminación de las Obras de Construcción, de las Obras para Redes, Obras Especiales y, de haberlas, de las Obras Sociales por parte del Contratista de Obra deberá hacerse en un plazo máximo de treinta y cuatro meses, contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Construcción. La verificación, por parte del Interventor y del IDU de que las Obras cumplen con lo exigido en el Contrato de Obra, se hará en un plazo máximo de los DOS (2) meses siguientes a la terminación de las Obras por parte del Contratista de Obra, en los términos señalados en el Contrato de Obra.

(c) Durante la Etapa de Construcción, el Interventor desarrollará todas las labores necesarias para verificar la efectiva ejecución por parte del Contratista de Obra de las Obras de Construcción, las Obras Especiales y de las Obras para Redes de acuerdo con los resultados requeridos en el Contrato de Obra, en especial en las Especificaciones Particulares de Construcción y en las Especificaciones Particulares de Obras para Redes.

(d) La verificación, por parte del Interventor, de que las Obras cumplen con lo exigido en el Contrato de Obra y en sus Apéndices, se hará conforme a lo previsto en el Contrato de Obra, y cumpliendo con las obligaciones previstas en la CLÁUSULA 15 del presente Contrato de Interventoría.

(e) <u>Durante la Etapa de Construcción, el Interventor tendrá a su cargo, entre otras, sin limitarse, las siguientes obligaciones</u>:

(i) Verificar que los procedimientos para la ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Redes y las Obras Especiales se encuentren acordes con lo señalado en las Especificaciones Generales de Construcción, en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, y en las Especificaciones Particulares de Obras para Redes y que los resultados de tales procedimientos, sean lo esperado según lo previsto en el Contrato de Obra y en sus Apéndices, para lo cual efectuará todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias de acuerdo con el Anexo 1 de este Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría). Si las obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría o las Actividades y Procedimientos de Interventoría descritos en el Anexo 1 de este Contrato de Interventoría no resultaren suficientes para verificar con toda certeza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contratista de Obra, el Interventor deberá implementar todos los procedimientos adecuados, de acuerdo con el estado de la técnica, que resultaren necesarios para efectuar tal verificación y que sean técnicamente necesarios o idóneos para comprobar con certeza que las Obras de Construcción, las Obras para Redes y las Obras Especiales cumplen con los requerimientos contenidos en el Contrato de Obra, así como en sus Apéndices, y con los resultados esperados.

(ii) Consignar de manera detallada en cada Acta Mensual de Verificación, por lo menos, lo siguiente: (i) Cumplimiento del Cronograma de Obra; (ii) cumplimiento de los Hitos y porcentaje que éstos representan en el Componente Principal, (iii) las Cantidades de Obra para Redes ejecutadas y el valor correspondiente al Componente de Obras para Redes; (iv) Cantidades de Obras de Adecuación de Desvíos y el valor correspondiente al Componente de Obras de Adecuación de Desvíos, (v) Mayores Cantidades de Obra para Redes y el valor correspondiente, (vi) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos y el valor correspondiente así como el valor de los otros valores que se compensen con cargo al Componente de Obras Especiales; y (vii) los valores que se compensen con cargo al Fondo de Compensaciones. El cálculo de la Remuneración del Contratista de

Obra deberá basarse en las fórmulas contenidas en el Contrato de Obra.

(iii) Mantener al día en cada Acta Mensual de Verificación el monto total causado y el monto disponible de todos los Componentes de la Remuneración del Contratista de Obra y dar aviso al IDU cuando se haya causado el ochenta por ciento (80%) de los valores máximos de cada uno de los Componentes de la Remuneración a Precios Unitarios y presentar su análisis sobre la necesidad de efectuar mayores obras con cargo a dichas remuneraciones que impliquen más del veinte por ciento (20%) restante de cada uno de los Componentes de la Remuneración a Precios Unitarios a fin de que el IDU pueda, de ser el caso, iniciar los procedimientos para realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales para atender la ejecución y pago de tales obras.

(iv) Verificar que el Contratista de Obra cumpla cabalmente con las Labores Ambientales y de SST, las Labores de Diálogo Ciudadano y de Comunicación Estratégica, así como el Componente de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. Para ello, efectuará los controles señalados en el Anexo 1 (Actividades y Procedimientos de Interventoría) de este Contrato, verificando el cumplimiento por parte del Contratista de Obra de los indicadores de cumplimiento dispuestos en los Apéndices E, H, y F del Contrato de Obra, con base en los cuales el Interventor deberá cuantificar los valores de cada uno de los Componentes de la Remuneración correspondientes a las Labores Ambientales, SST, las Labores de Diálogo Ciudadano y de Comunicación Estratégica y de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos en los términos en el Contrato de Obra. En el evento en que no se causare el cien por ciento (100%) de los valores mensuales de cada uno de los Componentes de la Remuneración respectivos, así deberá quedar consignado en el Acta Mensual de Verificación, dejando consignado el monto no causado.

(v) Controlar el cumplimiento de los Planes de Manejo de Tráfico Específicos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, dejando constancia de ello al momento de efectuar la calificación

mensual del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización durante la Etapa de Construcción.

(vi) Aceptar, previa verificación del cumplimiento de especificaciones señaladas en el Contrato de Obra, las Obras de Construcción, las Obras para Redes y las Obras Especiales que sean concluidas por el Contratista de Obra y que vayan a ser puestas en servicio durante la Etapa de Construcción. En todo caso, será obligación del Interventor solicitar las correcciones y adecuaciones requeridas a dichas Obras, de manera que se garantice el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en los Apéndices A, B y C del Contrato de Obra al momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Construcción.

(vii) En el caso de las Obras Sociales que surjan durante la Etapa de Construcción el Interventor deberá hacer la revisión de los estudios y diseños y hacer el seguimiento a la construcción en los términos del Contrato de Obra y del presente Contrato.

(viii) Solicitar la entrega por parte del Contratista de Obra y revisar el Plan de Control de Calidad que debe ser entregado tres (3) meses antes de la terminación de la Etapa de Construcción, documento que servirá de base para la verificación de las Obras y Labores de Mantenimiento a cargo del Contratista de Obra durante la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Obra y con base en el cumplimiento de las obligaciones también deberá cuantificar la Remuneración por Mantenimiento. Para estos propósitos, el Interventor deberá revisar el Plan de Control de Calidad entregado por el Contratista de Obra y verificará que se ajuste a los parámetros mínimos establecidos en el Apéndice D del Contrato de Obra.

(f) La Etapa de Construcción finalizará con la verificación a satisfacción de las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Obras Especiales y las Obras Sociales (de haberlas) por parte del Interventor y del IDU mediante la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Construcción. En la verificación de las Obras (incluyendo las Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Sociales -de haberlas-) el Interventor verificará, entre otras que (i) las Obras (incluyendo las Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Sociales -de haberlas-) se ajusten a los lineamientos establecidos en el

Contrato de Obra y sus Apéndices; (ii) las Obras (incluyendo las Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Sociales -de haberlas-) se ajustan a los resultados esperados por el IDU con base en lo establecido en el Contrato de Obra sus Apéndices y Anexos; y (iii) en general que el Contratista de Obra haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Obra.

(g) Durante el plazo de los DOS (2) meses de verificación de las Obras, el Interventor deberá entregar un informe final de la Etapa de Construcción que contendrá además de lo contemplado en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente a la suscripción del Contrato, un informe financiero el cual deberá incluir las Obras que debe pagar el IDU al Contratista de Obra por todas las labores efectuadas durante la Etapa de Construcción. En consecuencia, dicho Informe deberá contener: (i) cumplimiento de Hitos y el valor del Componente Principal causado y pagado a la fecha y aquél pendiente de pago; (ii) Cantidades de Obra para Redes ejecutadas y el valor del Componente de Obras para Redes causado y pagado a la fecha y aquél pendiente de pago; (iii) las Mayores Cantidades de Obra para Redes y el valor de las mismas causado y pagado y aquél pendiente de pago; (iv) las Cantidades de Obra de Adecuación de Desvíos y el valor de las mismas causado y pagado y aquél pendiente de pago; (v) las Mayores Cantidades de Obra de Adecuación de Desvíos y el valor el valor de las mismas causado y pagado y aquél pendiente de pago; (vi) el valor total causado por concepto de los Componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y de Comunicación Estratégica así como el componente de Manejo de Tráfico y Señalización correspondientes a la Etapa de Construcción; el monto que debe pagar el IDU deberá incluir los ajustes de acuerdo con lo establecido en los términos señalados en el Contrato de Obra; (vii) El saldo de los Componentes de la Remuneración del Contratista de Obra y de los Fondos de Compensaciones y de Compensaciones para Acero de Refuerzo; (viii) cualquier otro valor reconocido con cargo al Fondo de Compensaciones y al Componente de Obras Especiales, incluidas las diferentes actualizaciones del acero y concreto; y (ix) el valor total de las multas y/o cláusulas penales, impuestas al Contratista de Obra durante la ejecución del Contrato de Obra, así como cualquier otro descuento efectuado en los términos del Contrato de Obra, sin incluir los descuentos efectuados en cumplimiento de las normas tributarias.

(h) Si se declarara la caducidad del Contrato de Obra o la terminación anticipada, por cualquier otra causa prevista el Contrato de Obra, durante la Etapa de Construcción, el Interventor deberá preparar el balance financiero de que trata el numeral anterior el cual deberá ser entregado al IDU a más tardar quince (15) días hábiles después de la declaratoria de caducidad o terminación anticipada del Contrato de Obra.

(i) El Interventor debe tomar las previsiones necesarias para verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución de obras del Contrato de Obra, y disponer del personal necesario para atender tantos frentes de trabajo como tenga el contratista de obra, de manera independiente con su personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución del Proyecto.

(j) El Interventor deberá tener en cuenta que el Contrato de Obra regula las fórmulas para el cálculo de los Componentes de la Remuneración del Contratista de Obra correspondientes a cada mes, así como sus ajustes por variaciones en el precio de ciertos insumos como el asfalto, concreto y acero en el ICOCIV, cuando a ello haya lugar en los términos indicados por el Contrato de Obra, las cuales deberá utilizar como base para calcular mensualmente la remuneración del Contratista de Obra.

7.5. Etapa de Mantenimiento

(a) Una vez suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Mantenimiento por parte del Contratista de Obra, el Interventor y el IDU, se dará inicio a la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Interventoría, la cual terminará al vencimiento del tercer año contado desde la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de la entrega por parte del Interventor y el recibo a satisfacción por parte del IDU del Informe Final presentado por el Interventor en los términos señalados en la CLÁUSULA 20 de este Contrato de Interventoría.

(b) Durante esta Etapa de Mantenimiento, el Interventor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(i) A partir del inicio de la Etapa de Mantenimiento y hasta el momento de la terminación del Contrato de Interventoría, el Interventor

verificará que el Contratista de Obra cumpla con la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra relativas a la Etapa de Mantenimiento, especialmente las contenidas en el Apéndice D en cuanto a la ejecución de las labores y obras de mantenimiento, durante la Etapa de Mantenimiento. El Interventor deberá verificar que las Obras de Construcción y las Obras para Redes cumplan con el estado de condición en los términos señalados en el Apéndice D del Contrato de Obra.

(ii) Para tal efecto realizará todas las verificaciones contenidas en el Anexo 1 de este Contrato de Interventoría, y en el Plan de Control de Calidad además de aquellas que resulten necesarias para constatar el debido cumplimiento por parte del Contratista de Obra de las labores y Obras de mantenimiento, para ello el Interventor deberá implementar todos los procedimientos adecuados, de acuerdo con el estado de la técnica, que resultaren necesarios para efectuar tal verificación.

(iii) En las actas semestrales de verificación, el Interventor deberá consignar el valor de la Remuneración por Mantenimiento, así como consignar de manera detallada, por lo menos, lo siguiente: (i) Valores reconocidos asociados al Fondo de Cubrimiento, ii) Remuneración correspondiente a las Labores Ambientales y SST, iii) Remuneración por labores de Diálogo Ciudadano y de Comunicación Estratégica, iv) Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos. En el evento en que no se causare el cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente por cada uno de estos conceptos, así deberá quedar consignado en el Acta Semestral de Verificación, dejando consignado el monto no causado. El cálculo de las remuneraciones deberá basarse en las fórmulas contenidas en el Contrato de Obra.

(c) El **Interventor** elaborará y entregará al **IDU** un informe final de la Etapa de Mantenimiento con el contenido señalado en la CLÁUSULA 20 del presente Contrato de Interventoría, el cual deberá además cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría del IDU, vigente a la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA 8. GARANTÍAS

8.1. Las garantías que deberá tomar el Interventor y presentar al IDU para su aprobación y que tendrán las coberturas que más delante se señalan podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo éstas:

(a) Póliza de seguros.

(b) Patrimonio autónomo.

(c) Garantía bancaria.

8.2. La responsabilidad extracontractual del IDU derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

8.3. De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del IDU una vez ocurrido el siniestro.

8.4. Reglas Generales Aplicables a las Garantías

(a) El Interventor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato de Interventoría y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(b) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el IDU así lo determine, con cargo a los dineros adeudados por el Interventor el IDU podrá cancelar las sumas impagadas por el Interventor

por concepto de garantías o sus renovaciones o adiciones, sin que el garante pueda oponerse a ello, condición que acepta y conoce.

(c) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables.

(d) El Contratista deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento que conste en póliza de seguro. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura por lo tanto, el IDU podrá imponer las Multas correspondientes.

(e) En cualquier caso, de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Interventor deberá enviar al IDU el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale el IDU, mediante notificación.

(f) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Interventor deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(g) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia para

tal fin; deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera.

(h) Si se trata de garantía bancaria, ésta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en todo caso:

(i) La garantía bancaria deberá ser incondicional

(ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

(iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera.

(i) Si se trata de la constitución de una garantía mediante la conformación de un patrimonio autónomo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015.

(j) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Interventor deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

(k) El Interventor no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte del IDU la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

(l) Para la Garantía de Cumplimiento el IDU dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en virtud del cual se establece para los contratos de interventoría, la obligatoriedad de la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

(m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el IDU que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(n) Las vigencias de los amparos contenidos en el presente Contrato deberán ajustarse a la fecha del Acta de Inicio del Contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prórrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del Contrato. La garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

(o) Las modificaciones o actualizaciones referidas podrán ser gestionadas por cualquiera de las partes del presente Contrato o por el supervisor, con fundamento en los hechos ocurridos y debidamente documentados.

(p) El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, el no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Dicho restablecimiento deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del Contratista.

8.5. Aprobación de las Garantías

(a) Dentro de los cinco (5) Días hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Interventor deberá entregar al IDU la Garantía Única de Cumplimiento y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento.

(b) El IDU dispondrá de diez (10) Días calendario para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor, contados a partir del Día hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor.

(c) Si las Garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, el IDU solicitará la corrección de las mismas, la cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del IDU o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el IDU, el IDU no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato. Así mismo, cuando a ello hubiere lugar hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, si el IDU advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el IDU. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el IDU, así como el vencimiento y no renovación de las garantías, le dará derecho al IDU a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(e) La constitución y entrega de las garantías exigidas no exonera al Interventor de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

(f) El Interventor se compromete a constituir las garantías por los montos y durante los plazos relacionados a continuación:

8.6. <u>Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato de Interventoría.</u>

(a) El Interventor se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, una Garantía Única de Cumplimiento, por los siguientes amparos, porcentajes y vigencia:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
CUMPLIMIENTO	Treinta por ciento (30%) del valor del Contrato.	Desde la aprobación de la garantía única, por el término de duración del Contrato y ocho (8) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del Contrato y desde la aprobación de la garantía única
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Desde la aprobación de la garantía única, por el plazo del Contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Treinta por ciento (30%) del valor del Contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las Obras por parte de la Entidad.

(b) En todo caso, el interventor se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del Contrato.

(c) <u>División de las Garantías.</u>

(i) En caso que el Interventor así lo determine, podrá aplicar lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, aportando para el inicio de la ejecución del Contrato de Interventoría, Garantía de Cumplimiento que deberá amparar las Etapas de Preconstrucción y Construcción y finalmente una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la Etapa de Mantenimiento. En el evento que el

Interventor no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

(ii) El Interventor deberá presentar la garantía que ampare el cumplimiento de la Etapa de Mantenimiento a más tardar en la fecha que finalice el plazo para terminar las Obras de Construcción y Obras para Redes es decir dos (2) meses antes de la terminación de la Etapa de construcción contados a partir del inicio de la Etapa de Construcción.

8.7. Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) El Interventor deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(b) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Interventor por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Interventoría, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o a el IDU, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

(c) El porcentaje y vigencia de dicha garantía será:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.	Desde la aprobación de la garantía única hasta la finalización del plazo del Contrato.

(d) En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(e) Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía Única de Cumplimiento.

(f) Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por el IDU no serán admisibles.

(g) El Interventor deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 9. VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

9.1. El valor estimado de presente Contrato es la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($46.886.674.135,oo), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. incluido IVA, y demás costos directos e indirectos que demande la prestación del servicio (el "Valor Estimado del Contrato"). Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)	$ 3,059,698,466.00
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)	$ 581,342,709.00
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	$ 3,641,041,175.00
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	$ 29,866,268,896.00
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	$ 5,674,591,090.00
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCION Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	$ 35,540,859,986.00
VALOR PARA EL FONDO DE CUBRIMIENTO	$ 2,449,899,034.00

VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	$ 4,415,860,454.00
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	$ 839,013,486.00
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	$ 5,254,873,940.00
COSTO ESTIMADO DE LA INTERVENTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	$ 46,886,674,135.00

9.2. El Valor Estimado del Contrato sólo tendrá los efectos previstos de manera expresa en este Contrato y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes por pretendidos o reales desfases entre cualquier estimación o precálculo de cualquiera de las partes, conocida o no por su contraparte, y los resultados económicos reales de la ejecución del Contrato.

9.3. No obstante lo anterior, el valor efectivo a pagar al Interventor, será el que resulte de la aplicación de la CLÁUSULA 12 durante toda la vigencia del Contrato de Interventoría. Este valor efectivo, indeterminado pero determinable, constituye el valor del Contrato de Interventoría pera efectos fiscales.

9.4. Sin embargo, si como consecuencia de la aplicación de la CLÁUSULA 12 pudiese resultar un valor mayor al fijado como Valor Estimado del Contrato, se entiende que las partes no contraerán obligaciones, ni el Interventor las ejecutará, en exceso del Valor Estimado del Contrato, hasta tanto exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de TRANSMILENIO de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.

9.5. Se entiende que el valor efectivo que deba pagarse al Contratista como consecuencia de la aplicación de la CLÁUSULA 12 de este Contrato, remunera todos los costos y gastos directos e indirectos que se considere necesario realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato, y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como las utilidades del Interventor y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.

9.6. Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo

integran como obligaciones a cargo del Interventor, en tanto estas labores estén relacionadas con la actividad de la interventoría.

9.7. El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de los riesgos asignados en el presente Contrato y en la Matriz de Riesgos en cabeza del Interventor y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Interventor o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, adicional al previsto de manera expresa en este Contrato, cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del Contrato o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las partes, en virtud del Contrato o de la ley (aleas normales).

CLÁUSULA 10. FONDO DE CUBRIMIENTO

10.1. Parte de los recursos con que cuenta TRANSMILENIO para este Contrato de Interventoría, estarán afectos a un Fondo de Cubrimiento, mediante el cual TRANSMILENIO pagará al Interventor, de manera adicional al: (i) Valor por Etapa de Preconstrucción y (ii) Valor por Etapa de Construcción, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU, de los siguientes riesgos así como los pagos que a continuación se relacionan:

(a) Pagos al Interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante el periodo en que se encuentren limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión de la ejecución efectiva del Contrato de Obra si a ello hubiere lugar en los términos del numeral 6.7 de la CLÁUSULA 6 del presente Contrato de Interventoría.

(b) Pagos al Componedor de Interventoría conforme lo previsto en el numeral 37.2(g) de la CLÁUSULA 37 del presente Contrato de Interventoría.

(c) Pagos al Interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante meses adicionales a los previstos para cada una de las etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría, siempre que dicha prórroga no sea por circunstancias imputables al Contratista de Obra ni al Interventor, incluidos los ajustes por cambio de vigencia cuando con ocasión de la prórroga, se supere la vigencia inicialmente prevista para la ejecución de la etapa correspondiente.

10.2. Los pagos al Interventor por concepto de expertos que sean necesarios durante la Etapa de Construcción cuando le corresponda la revisión de estudios y diseños de Obras Sociales durante esta Etapa del Contrato. Las Partes entienden que el IDU asumirá únicamente los costos directos asociados a los expertos que el IDU le solicite tener al Interventor para cumplir con esta obligación y los costos serán asumidos con base en los precios vigentes para tales expertos en el Visor de precios del IDU. Se aclara que (i) el IDU no reconocerá ningún costo indirecto, ni costos administrativos asociados a la contratación de estos expertos; (ii) si los estudios y diseños de Obras Sociales tuvieran que revisarse durante la Etapa de Preconstrucción, el cumplimiento de esta obligación será remunerado con los pagos a cargo del IDU durante la Etapa de Preconstrucción, en los términos de la CLÁUSULA 12 numeral 12.1.

10.3. En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al Interventor, será TRANSMILENIO, conforme lo previsto en el Contrato, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al Interventor, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU cuando corresponda.

10.4. Los demás riesgos asociados a la actividad del Interventor y a la ejecución de este Contrato de Interventoría deberán ser asumidos por el Interventor, como parte del alea normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.

10.5. El Interventor acepta con la suscripción del presente Contrato que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del Fondo de Cubrimiento no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Interventor.

10.6. Si, durante la ejecución del Contrato, como consecuencia del acaecimiento de alguna de las circunstancias que da lugar a la realización de pagos con cargo al Fondo de Cubrimiento y tal Fondo de Cubrimiento llegare a agotarse, las partes de este Contrato no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este Contrato por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.

10.7. Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas en el presente Contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, se imputarán al Fondo de Cubrimiento.

CLÁUSULA 11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES

11.1. Para atender los pagos derivados de este Contrato, TRANSMILENIO cuenta con disponibilidad presupuestal en la vigencia del año 2023 como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal suscritos por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, así:

GRUPO	CDP	VENCE	VALOR	VALOR A COMPROMETER
1	2023108069	(Vigencia futura excepcionales 2024)	$5.697.699.367	$5.697.699.367
	2023108069	(Vigencia futura excepcionales 2025)	$ 13.536.104.688,00	$ 13.536.104.688,00
	2023108069	(Vigencia futura excepcionales 2026)	$ 13.936.615.785,00	$ 13.936.615.785,00
	2023108069	(Vigencia futura excepcionales 2027)	$ 8.461.380.355,00	$ 8.461.380.355,00
	2023108070	(Vigencia futura excepcionales 2027)	$ 233.549.952,00	$ 233.549.952,00
	2023108070	(Vigencia futura excepcionales 2028)	$ 1.646.527.166,00	$ 1.646.527.166,00
	2023108070	(Vigencia futura excepcionales 2029)	$ 1.646.527.166,00	$ 1.646.527.166,00
	2023108070	(Vigencia futura excepcionales 2030)	$ 1.728.269.656,00	$ 1.728.269.656,00
TOTAL			**$46.886.674.135**	**$46.886.674.135**

11.2. Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras suscritos por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio.

CLÁUSULA 12. FORMA DE PAGO.

12.1. Etapa de Preconstrucción

(a) El IDU pagará el valor de interventoría de la Etapa de Preconstrucción de la siguiente manera:

N°	Tipo de Remuneración	Concepto y Porcentaje frente al Valor del Contrato	Fórmula para Determinar el Valor a Pagar	Requisitos
1.	Componente Fijo	Corresponde al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Etapa de Preconstrucción. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la Etapa de Preconstrucción, en sumas de igual valor. El pago se hará mes vencido.	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: $$VF = \frac{VEP * 50\%}{M}$$ Donde: VF: Valor Fijo VEP: Valor de la Etapa de Preconstrucción. M: meses de la Etapa de Preconstrucción señalado en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato.	Aprobación de cada informe mensual de interventoría por parte del IDU.
2.	Componente Fijo	Corresponde al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Etapa de Preconstrucción. Dicho valor será pagado cuando el IDU apruebe el informe final de la	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: $$CF = VEP * 50\%$$ CF: Componente Fijo VEP: Valor de la Etapa de Preconstrucción	Aprobación, por parte del IDU, del informe final de la Etapa de Preconstrucción.

N°	Tipo de Remuneración	Concepto y Porcentaje frente al Valor del Contrato	Fórmula para Determinar el Valor a Pagar	Requisitos
		Etapa de Preconstrucción El pago se hará mes vencido.		

(b) Pagos en caso de ejecución de Obras durante la Etapa de Preconstrucción:

(i) Si, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Obra se establece que el Contratista de Obra ejecutará Obras durante la Etapa de Preliminares, la remuneración del Interventor será determinada con base en (1) el personal del Interventor que se establezca como necesario para cumplir con las obligaciones a cargo del Interventor relativas a la vigilancia y control de las Obras durante la Etapa de Preliminares; y (2) el porcentaje de dedicación del mismo.

(ii) El Interventor, con la suscripción del Contrato, acepta: (1) Que los valores de remuneración del personal, se determinarán teniendo en cuenta el porcentaje de dedicación requerido por el IDU y con base en los salarios u honorarios establecidos en los contratos y planillas de seguridad social que acrediten la vinculación del personal con el Interventor, así como el factor prestacional, de conformidad con el desglose del factor multiplicador, cuando a ello haya lugar, entregado como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría; (2) Que la definición del personal necesario y su dedicación durante este periodo tendrá que ser acordada entre las Partes; y (3) Que el valor del personal será el único valor que le será reconocido durante el tiempo que dure la ejecución de las Obras por parte del Contratista de Obra durante la Etapa de Preliminares.

(iii) La remuneración del Interventor, definida conforme a lo señalado en el numeral anterior, será efectuada con cargo a los recursos de la remuneración del Interventor para la Etapa de Construcción.

(iv) El valor a ser reconocido al Interventor se pagará en los mismos términos y condiciones señalados en el numeral 12.2 del presente Contrato.

(c) Forma de Pago Frente a Eventos de Terminación Anormal del Contrato en Etapa de Preconstrucción: Si, durante la Etapa de Preconstrucción, el Contrato de Obra no se ejecuta o se ejecutan parcialmente (i) las metas físicas, o (ii) cualquier otra meta requerida como producto de la ejecución del Contrato de Obra, o (iii) el presupuesto inicialmente estimado; en cualquiera de los anteriores casos por cualquiera de las siguientes causales: (1) terminación anticipada del Contrato de Obra, (2) caducidad del Contrato de Obra, o (3) cualquier otro evento de terminación anormal del Contrato de Obra, los siguientes serán los tratamientos que se aplicarán para el pago de la Interventoría en la Etapa de Preconstrucción:

(i) Los pagos mensuales mes vencido equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la Etapa de Preconstrucción se harán únicamente hasta el mes en que se configure alguna de las causales enunciadas, previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría.

(ii) El pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la Etapa de Preconstrucción, se pagará de la siguiente manera:

(1) El cuarenta y cuatro por ciento (44%) contra el cumplimiento del PDT (Cronograma de la Etapa de Preconstrucción), en proporción a los productos y/o metas físicas materializados a la fecha de configuración de alguna de las causales enunciadas; para el caso de Obras Especiales, estas deberán haber sido objeto de verificación en Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración y para el caso de Diagnósticos, Estudios y Diseños entregados por el Contratista de Obra, éstas

deberán haber sido revisadas y conceptuadas por parte de la Interventoría.

(2) El seis por ciento (6%), calculado también en proporción al cumplimiento del PDT, se pagará contra la suscripción del acta de liquidación del Contrato de Interventoría, previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento del Interventor de la totalidad de las obligaciones a su cargo durante la etapa de liquidación del Contrato de Obra.

12.2. Etapa de Construcción

(a) El IDU pagará el valor de interventoría de la Etapa de Construcción de la siguiente manera:

N°	Tipo de Remuneración	Concepto y Porcentaje frente al Valor del Contrato	Fórmula para Determinar el Valor a Pagar	Requisitos
1.	Componente Fijo	Corresponde al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Construcción. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la Etapa de Construcción, en sumas de igual valor. El pago se hará mes vencido.	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: $$VF = \frac{VEC * 50\%}{M}$$ Donde: VF: Valor Fijo VEC: Valor de la Etapa de Construcción. M: meses de la Etapa de Construcción señalado en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato.	Aprobación de cada informe mensual de interventoría por parte del IDU.
2.	Componente Variable	Corresponde al pago del cuarenta y cuatro por ciento (44%) del valor de la Interventoría de la	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así:	Contra porcentaje de avance registrado en la obra, de acuerdo con el Acta Mensual de

N°	Tipo de Remuneración	Concepto y Porcentaje frente al Valor del Contrato	Fórmula para Determinar el Valor a Pagar	Requisitos
		Etapa de Construcción. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la Obra objeto de interventoría. El pago se hará mes vencido.	$\mathrm{VV} = (\mathrm{VEC} * 44\%) * \mathrm{AMO}$ Donde: VV: Es el Valor Variable a pagar la Interventor en el mes. VEC: Valor de la Etapa de Construcción del Contrato de Interventoría AMO: Avance mensual registrado en Obra que conste en las Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración bajo el Contrato de Obra.	Cálculo de la Remuneración aprobada bajo el Contrato de Obra.
3.	Pago Final	Corresponde al pago del seis por ciento (6%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Construcción, que se dividirá en tres (3) pagos.	Un pago correspondiente al tres por ciento (3%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Construcción	Suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Construcción.
			Un pago correspondiente al dos por ciento (2%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Construcción	Cuando se cuente con lo siguiente: - Informe final de interventoría aprobado por el IDU - Suscripción del acta de cierre social de Obra. - Aceptación de los planos récord de la Obra por parte de la

N°	Tipo de Remuneración	Concepto y Porcentaje frente al Valor del Contrato	Fórmula para Determinar el Valor a Pagar	Requisitos
				Interventoría y del IDU. - Suscripción del acta de cierre Ambiental y SST. - Entrega y recibo por parte de la Interventoría y de Entidades competentes de las Obras de redes de Servicios públicos y/o demás Obras, - Así como el cumplimiento de los demás requisitos que se indiquen en el presente Contrato y/o el Manual de Interventoría vigente, necesarios para liquidar el Contrato de Obra.
			Un pago (1%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Construcción.	Suscripción del Acta de liquidación del Contrato de Obra. Suscripción del acta de liquidación del Contrato de Interventoría.

(b) Forma de Pago Frente a Eventos de Terminación Anormal del Contrato en Etapa de Construcción: Si, durante la Etapa de Construcción, el Contrato de Obra no se ejecuta o se ejecutan parcialmente (i) las metas físicas o (ii) cualquier otra meta requerida como producto de la ejecución del Contrato de Obra, o (iii) el presupuesto inicialmente estimado; en cualquiera de los anteriores casos por cualquiera de las siguientes causales: (1) terminación anticipada del Contrato de Obra, (2) reducción de la meta física, (3) toma de posesión de la obra, (4) caducidad del Contrato de Obra, o (5) cualquier otro evento de terminación anormal del Contrato de Obra, los siguientes serán los tratamientos que se aplicarán para el pago de la Interventoría en la Etapa de Construcción:

(i) Los pagos mensuales mes vencido equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Etapa de Construcción se harán únicamente hasta el mes en que se configure alguna de las causales enunciadas, previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría.

(ii) Los pagos equivalentes al cuarenta y cuatro por ciento (44%) del valor de la Etapa de Construcción, se realizarán contra avance registrado del Contrato de Obra en las respectivas Actas Mensuales de Cálculo de la Remuneración únicamente se causarán teniendo en cuenta la proporción efectiva de ejecución de las Obras previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría.

(iii) El seis por ciento (6%) del valor restante de la Etapa de Construcción se pagará proporcional a lo ejecutado en cumplimiento del PDT de la etapa, y se pagará contra la suscripción del acta de liquidación del Contrato de Interventoría, previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento del Interventor de la totalidad de las obligaciones a su cargo durante la etapa de liquidación del Contrato de Obra.

12.3. Etapa de Mantenimiento

(a) El IDU pagará el valor de Interventoría de la Etapa de Mantenimiento de la siguiente manera:

N°	Tipo de Remuneración	Concepto y Porcentaje Frente al Valor del Contrato	Fórmula para determinar el Valor a Pagar	Requisitos
1.	**Componente Fijo**	Corresponde al pago del cuarenta por ciento (40%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Mantenimiento. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la Etapa de Mantenimiento, en sumas de igual valor. El pago se hará mes vencido.	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: $$VF = \frac{VEM * 40\%}{M}$$ Donde: VF: Valor Fijo VEM: Valor de la Etapa de Mantenimiento. M: meses de la Etapa de Mantenimiento señalado en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato.	Aprobación de cada informe mensual de interventoría por parte del IDU.
2.	**Componente Fijo**	Corresponde al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Mantenimiento. Dicho valor será dividido entre el número de semestres de la Etapa de Mantenimiento, en sumas de igual valor.	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: $$VF = \frac{VEM * 50\%}{SM}$$ VF: Valor Fijo VEM: Valor de la Etapa de Mantenimiento. SM: Semestres de la Etapa de Mantenimiento determinados con base en el número de meses de dicha Etapa señalado en la	Aprobación del informe semestral de interventoría correspondiente, por parte del IDU.

N°	Tipo de Remuneración	Concepto y Porcentaje Frente al Valor del Contrato	Fórmula para determinar el Valor a Pagar	Requisitos
		El pago se hará semestre vencido.	CLÁUSULA 6 del presente Contrato.	
3.	**Pago Final**	Corresponde al pago del diez por ciento (10%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Mantenimiento, que se dividirá en dos (2) pagos.	Un pago del cinco por ciento (5%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Mantenimiento	Informe final de interventoría aprobado por el IDU
			Un pago del cinco por ciento (5%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Mantenimiento	Cuando se cuente con lo siguiente: - suscripción del acta de cierre social de la Etapa de Mantenimiento, - suscripción del acta de cierre ambiental y SST de la Etapa de Mantenimiento, - Así como el cumplimiento de los demás requisitos que se indiquen en el presente Contrato y/o el Manual de Interventoría vigente, necesarios para liquidar el Contrato de Obra. - Suscripción acta de liquidación Contrato de Obra. - Suscripción del acta de liquidación del

N°	Tipo de Remuneración	Concepto y Porcentaje Frente al Valor del Contrato	Fórmula para determinar el Valor a Pagar	Requisitos
				Contrato de Interventoría.

(b) Forma de Pago Frente a Eventos de Terminación Anormal del Contrato en Etapa de Mantenimiento: Si, durante la Etapa de Mantenimiento, el Contrato de Obra no se ejecuta o se ejecutan parcialmente (i) las metas físicas o (ii) cualquier otra meta requerida como producto de la ejecución del Contrato de Obra, o (iii) el presupuesto inicialmente estimado; en cualquiera de los anteriores casos por cualquiera de las siguientes causales: (1) terminación anticipada del Contrato de Obra, (2) reducción de la meta física, (3) toma de posesión de la obra, (4) caducidad del Contrato de Obra, o (5) cualquier otro evento de terminación anormal del Contrato de Obra, los siguientes serán los tratamientos que se aplicarán para el pago de la Interventoría en la Etapa de Mantenimiento:

(i) Los pagos mensuales mes vencido equivalentes al cuarenta por ciento (40%) de la Etapa de Mantenimiento se harán únicamente hasta el mes en que se configure alguna de las causales enunciadas, previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría.

(ii) Los pagos semestrales vencidos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la Etapa de Mantenimiento se pagarán de forma proporcional hasta el mes en que se presentó la terminación anticipada, previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría

(iii) El diez por ciento (10%) del valor restante de la Etapa de Mantenimiento se pagará proporcional a lo ejecutado en cumplimiento del PDT de la etapa, y se pagará contra la suscripción del acta de liquidación del Contrato de Interventoría, previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento del

Interventor de la totalidad de las obligaciones a su cargo durante la etapa de liquidación del Contrato de Obra.

12.4. Fondo de Cubrimiento

(a) Los pagos asociados al Fondo de Cubrimiento de que trata la CLÁUSULA 10 del Contrato serán pagados al Interventor de la siguiente manera:

(b) Pagos al Interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante el periodo en que se encuentren limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión de la ejecución efectiva del Contrato de Obra: Se pagará conforme lo previsto en el numeral 6.7 de la CLÁUSULA 6 del presente Contrato de Interventoría.

(c) Pagos al Amigable Componedor: Se pagará conforme lo previsto en el numeral 37.2(g) de la CLÁUSULA 37 del presente Contrato de Interventoría.

(d) Pagos al Interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante meses adicionales a los previstos para cada una de las etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría cuando no sea por circunstancias imputables al Contratista de Obra ni al Interventor: Habrá lugar al reconocimiento de dicha prórroga siempre que la misma no sea por circunstancias imputables al Interventor y se efectuará en la forma prevista en el numeral 6.2 y siguientes de la CLÁUSULA 6 del presente Contrato de Interventoría. Cuando la prórroga se produzca con ocasión a circunstancias imputables al Contratista de Obra se dará aplicación a lo establecido en el respectivo Contrato de Obra, en el que se ha definido de la siguiente manera: "*Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente.*"

(e) El IDU no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a la Interventoría cuando ellas fueren ocasionadas por

encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

(f) El Interventor con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento que los valores a pagar tengan centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del Contrato, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado a dicho valor en el último pago.

12.5. Ajustes

(a) El valor de la interventoría no tendrá ajuste, teniendo en cuenta que el valor del Contrato lleva incluidos los ajustes por cambio de vigencia correspondientes a su plazo de ejecución. Lo anterior, salvo los siguientes eventos:

(b) Ajustes por Motivos de Suspensión o Prórroga que Impliquen Cambios de Vigencia.

(i) El instructivo para el cálculo de los ajustes será el contemplado por la entidad en el formato FO-EO-07 Acta de pago de interventoría versión vigente al momento de realizar el ajuste respectivo, o el que haga sus veces.

(ii) Por lo anterior el valor base a ajustar será el establecido con base en aplicación de las siguientes fórmulas según la etapa correspondiente:

(iii) Etapa de Preconstrucción:

N°	Tipo de Remuneración	% del Valor de la Etapa de Preconstrucción	Fórmula	Donde
1.	Componente Fijo	100%	$VrAjVFM = \left(\frac{VrFM}{NoM}\right) * \%IPC * (100\% - \%Imput)$	Vr.AjCFM = Ajustes al Valor Fijo Mensual VrFM = Valor Fijo Mensual.

N°	Tipo de Remuneración	% del Valor de la Etapa de Preconstrucción	Fórmula	Donde
				NoM = Número de meses de la Etapa de Preconstrucción. %IPC = Porcentaje del IPC acumulado para la vigencia anterior al cálculo de la adición, suspensión o prórroga, publicado por el DANE o la entidad que en el futuro asuma tal función. %Imput = Es el porcentaje de imputabilidad que no le corresponde al Interventor. El cual será definido de la siguiente manera: Se tomará el número total de días que se adicionarán al Contrato y de dicho número se establecerá porcentualmente cuántos días son atribuibles al Interventor.

Cuando sea necesario volver a calcular un ajuste por suspensión o prórroga que implique un cambio de vigencia se tomará como valor fijo mensual (VrFM), el valor fijo mensual inicial más el valor de los ajustes que se hayan efectuado a la fecha de cálculo.

(iv) Etapa de Construcción:

N°	Tipo de Remuneración	% del Valor de la Etapa Construcción	Fórmula	Donde
1.	Componente Fijo	50%	$VrAjVFM = \left(\frac{VrFM}{NoM}\right) * \%IPC * (100\% - \%Imput)$	Vr.AjCFM = Ajustes al Valor Fijo Mensual VrFM = Valor Fijo Mensual. NoM = Número de meses de la Etapa de Construcción.

N°	Tipo de Remuneración	% del Valor de la Etapa Construcción	Fórmula	Donde
				%IPC = Porcentaje del IPC acumulado para la vigencia anterior al cálculo de la adición, suspensión o prórroga, publicado por el DANE o la entidad que en el futuro asuma tal función. %Imput = Es el porcentaje de imputabilidad que no le corresponde al Interventor. El cual será definido de la siguiente manera: Se tomará el número total de días que se adicionarán al Contrato y de dicho número se establecerá porcentualmente cuántos días son atribuibles al Interventor.
2.	Componente Variable	44%	$VrAjVV = VrV * \%Ejec * \%IPC * (100\% - \%Imput)$	Vr.AjVV = Ajustes al Valor Variable VrV= Valor Variable. %Ejec = Porcentaje de ejecución mensual de Obra bajo el Contrato de Obra. %IPC = Porcentaje del IPC acumulado para la vigencia anterior al cálculo de la adición, suspensión o prórroga, publicado por el DANE o la entidad que en el futuro asuma tal función.

N°	Tipo de Remuneración	% del Valor de la Etapa Construcción	Fórmula	Donde
				%Imput = Es el porcentaje de imputabilidad que no le corresponde al Interventor. El cual será definido de la siguiente manera: Se tomará el número total de días que se adicionarán al Contrato y de dicho número se establecerá porcentualmente cuántos días son atribuibles al Interventor.

(1) Cuando sea necesario volver a calcular un ajuste por suspensión o prórroga que implique un cambio de vigencia se tomará como valor fijo mensual (VrFM), el valor fijo mensual inicial más el valor de los ajustes que se hayan efectuado a la fecha de cálculo.

(2) El valor de la retención no será objeto de ajuste por cambio de vigencia.

CLÁUSULA 13. ACTAS MENSUALES DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORIA

13.1. Los pagos a favor del Interventor a que hace referencia la CLÁUSULA 12 del presente Contrato de Interventoría, se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

13.2. Presentación y Aprobación de las Actas:

(a) Las actas de pago deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y el Manual de Gestión Contractual del IDU vigentes a la suscripción del presente Contrato. El IDU contará con un plazo de quince (15) días calendario para revisar y aceptar o rechazar motivadamente la respectiva acta de pago. Este plazo se contrará desde la fecha de radicación del acta de pago. En caso de rechazo el IDU deberá señalar las razones que fundamentan el rechazo e indicar la forma como se debe subsanar el acta de pago por parte del Contratista, así mismo, le otorgará al Contratista un plazo máximo

para radicar nuevamente el acta de pago ajustada. Este plazo no podrá ser inferior a cinco (5) días calendario. Una vez radicada el acta de pago ajustada, el IDU contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario para su revisión y aprobación. Si el Contratista (i) no presenta el acta ajustada dentro del plazo otorgado; o (ii) no subsana el acta de pago en los términos solicitados por el IDU, deberá volver a iniciar el procedimiento de aprobación del acta de pago prevista en el presente numeral.

(b) El Interventor acepta que los pagos pactados estarán sujetos al PAC de la Entidad. Para proceder al pago, el Interventor deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

(c) Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

(d) Actas de pago y soportes de conformidad con los Manuales, Guías y Procedimientos del IDU, vigentes a la suscripción del Contrato.

(e) Certificación de aprobación, por parte del IDU, de la entrega de los informes mensuales, hasta el mes anterior a la fecha de aprobación del producto a facturar. Para el último pago deben estar aprobados todos los insumos entregados para los informes mensuales que realiza la Interventoría, y el informe final de la Etapa.

(f) Adjuntar al informe mensual que presenta al Supervisor de IDU, las certificaciones emitidas por el representante legal o revisor fiscal y/o anexos requeridos, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social Integral por parte del Interventor, en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes a la suscripción del Contrato.

(g) Todos los demás documentos requeridos por el IDU en el momento de presentación de las cuentas, conforme con los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes dentro de la ejecución del Contrato y la Guía de Pago a Terceros o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

13.3. Los trámites cobijados por la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la "Guía Vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte" y/o convenio respectivo o el documento vigente al momento del pago, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

13.4. Para la cancelación de los pagos señalados el Interventor abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un banco o corporación afiliada al Sistema Automático de Pagos - SAP y presentará la certificación que así lo acredite. Si el Interventor ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

13.5. El Interventor, debe obrar con la debida diligencia, adelantando las gestiones que sean de su resorte, con el fin de que el Interventor programe con anticipación todos los trámites requeridos y contemple todas sus actividades con presteza, para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos con esta interventoría o entidades a que haya lugar, incluido el IDU.

13.6. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor del Contrato.

13.7. Valor de las Actas.

El valor de cada Acta Mensual de Pago de Interventoría, será aquel que resulte de aplicar lo señalado en la CLÁUSULA 12 de este Contrato de Interventoría previa aplicación de los descuentos a favor del IDU previstos en el presente Contrato. El valor de tales Actas Mensuales de Pago de Interventoría, deberá ser cancelado al Interventor dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Guía de pago a Terceros del IDU.

13.8. Descuentos de las Actas

(a) Cuando quiera que existan multas y/o cláusulas penales impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme, el IDU podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago de Interventoría dichos valores.

(b) Cuando se establezca que, por error del Interventor y/o el IDU, en un Acta Mensual de Pago de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

(c) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

CLÁUSULA 14. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos -directos e indirectos- que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos, dados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones —directos o indirectos- que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en el desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto de la Interventoría sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al IDU, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 15. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

15.1. El Interventor será responsable del control, la supervisión y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de Obra durante el desarrollo del Contrato de Obra hasta su terminación y liquidación.

15.2. El Interventor ejercerá la representación del IDU ante el Contratista de Obra, en los precisos términos y para los efectos definidos en este Contrato de Interventoría y en el Contrato de Obra, y ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, social y de seguridad integral sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra correspondiente desde su inicio hasta el recibo a satisfacción por parte del IDU del informe final de interventoría.

15.3. Para tales efectos, el Interventor deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluirá la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones, y los controles señalados a

continuación en esta cláusula, además de las que se prevean en los pliegos de condiciones, en otras cláusulas del presente Contrato de Interventoría y sus anexos y apéndices, las que se desprendan del Contrato de Obra y sus apéndices -y anexos, Manual de Interventoría y Supervisión de los Contratos del IDU vigente a la suscripción del presente Contrato, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

15.4. Obligaciones Generales del Interventor.

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las señaladas en el estudio previo, pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del Interventor, las establecidas en los manuales, planes, guías y procedimientos del IDU, vigentes a la suscripción del Contrato y todas aquellas obligaciones que sin encontrarse contenidas en cada capítulo, resulten aplicables técnicamente a las etapas, el Interventor, sin limitarse, se obliga a las siguientes:

(a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

(b) Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.

(c) Constituir y mantener vigentes las garantías en los plazos y montos establecidos en el presente Contrato, para aprobación por parte del IDU.

(d) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.

(e) Coordinar con el IDU y el Contratista de Obra, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el Interventor reciba el requerimiento y/o respuesta, deberá remitirlo de inmediato al IDU, con la información soporte necesaria recibida del Contratista de Obra o la que tenga a su cargo, con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.

(f) Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.

(g) Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.

(h) Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para realizar la Interventoría del Contrato de Obra y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del Contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contratista de Obra tiene la obligación de contar con (i) dos (2) turnos de trabajo de lunes a sábado (Primer turno de 6:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. y segundo turno de 2:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.), y (ii) los frentes de obra necesarios para dar cumplimiento al PDT, o en su defecto como mínimo cinco (5) frentes de obra simultáneos en cada jornada desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de Obra y durante todo el plazo contractual.

(i) Pagar los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas respecto de sus empleados, contratistas, subcontratistas y en general en desarrollo de su objeto social.

(j) Adjuntar al informe mensual que presenta al IDU una certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.

(k) Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Si durante la ejecución del Contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil al establecido en el Pliego de Condiciones.

(l) Vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, insumos y personal) para el normal y

completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta y especialmente teniendo en cuenta las jornadas y frentes de obra que debe implementar el Contratista de Obra.

(m) Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.

(n) Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente Contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.

(o) Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 "*Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)*" y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del Interventor tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del Contrato.

(p) Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Interventor deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del Contrato. Se deben aplicar de manera estricta y permanente las disposiciones señaladas en las normas sobre bioseguridad en el trabajo que se encuentren vigentes durante la ejecución del Contrato.

(q) Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del Contrato.

(r) Elaborar las actas y suscribirlas –conjuntamente con el IDU– así como los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del Contrato de Obra y del presente Contrato.

(s) Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este Contrato, documentos del proceso, manuales, planes, guías y procedimientos del IDU vigentes a la suscripción del presente Contrato.

(t) Pagar las multas establecidas en el presente Contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la CLÁUSULA 26, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

(u) Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente Contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 23.

(v) Preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por el IDU con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, las actas, los productos y demás aspectos del Proyecto, de acuerdo con las instrucciones del IDU.

(w) Asistir a todas las reuniones que el IDU convoque que tengan por objeto discutir aspectos del Contrato de Obra y convocar oportunamente, en los términos del Contrato de Obra las reuniones que deban llevarse a cabo entre el Contratista de Obra, el Interventor y el IDU.

(x) Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en el Cronograma de Obra con las metas establecidas en el anexo técnico. La reprogramación debe ser aprobada por el Interventor. El incumplimiento de estas actividades por circunstancias imputables al Contratista de Obra, dará lugar a la presentación de la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por parte del Interventor, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo sancionatorio contra el Interventor cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimientos corresponde al Interventor solicitar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución de las Obras, aprobar el plan de aceleración presentado por el Contratista de Obra y supervisar su cumplimiento.

(y) Cumplir con los ofrecimientos efectuados en su propuesta en el marco del Proceso de Selección.

(z) Abstenerse de aprobar la ejecución de actividades no contempladas en el Contrato de Obra, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente, y de autorizar ítems no previstos o mayores cantidades de obra, sin el cumplimiento previo del trámite presupuestal y demás requisitos previstos en el Contrato de Obra y en los Manuales de Supervisión e Interventoría y de Gestión Contractual vigentes de la Entidad, a la suscripción del Contrato.

(aa) Realizar y/o consolidar y remitir en los tiempos indicados toda la información necesaria que se requiera para la actualización de la plataforma ZIPA, para su digitalización en esta plataforma por parte de la Interventoría o de la supervisión en el IDU, según se indique.

(bb) Presentar el PAC del Contrato de Interventoría previo a la suscripción del acta de inicio del presente Contrato de Interventoría y presentar la reprogramación del PAC cada dos (2) meses.

(cc) Cumplir con las obligaciones del componente administrativo y financiero establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU, vigente durante la ejecución del Contrato.

(dd) Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del IDU, para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo, tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, Manuales, Procedimientos, en la Ley y en los decretos que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.

(ee) Cumplir todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo.

(ff) Ejecutar las labores previstas en las Actividades y Procedimientos de Interventoría, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra. Así mismo, ejecutar las labores que, aunque no se encuentren señaladas en el Anexo 1 de este Contrato (Actividades y Procedimientos de Interventoría), resulten necesarias para verificar que el Contratista de Obra cumple con la totalidad de las obligaciones que asumió como consecuencia de la suscripción del Contrato de Obra, para ello el Interventor deberá implementar todos los procedimientos adecuados, de

acuerdo con el estado de la técnica, que resultaren necesarios para efectuar tal verificación.

(gg) Prestar la colaboración necesaria al IDU o a cualquier funcionario o grupo de funcionarios del mismo que haya(n) sido designado(s) para la supervisión de la ejecución, cumplimiento y desarrollo del presente Contrato de Interventoría o del Contrato de Obra, así como a los funcionarios competentes de los organismos de control, y suministrar la información relativa al Contrato de Interventoría y al Contrato de Obra que dichos funcionarios requieran.

(hh) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista de Obra, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia de conformidad con el presente Contrato de Interventoría y con el Contrato de Obra, y emitir concepto respecto de las que sean competencia del IDU, remitiendo dicho concepto al IDU con la debida anticipación.

(ii) Si se presentan los hechos generadores de multas a cargo del Contratista de Obra en los casos tipificados en el Contrato de Obra, aplicar, en lo de su competencia, el procedimiento señalado en el Contrato de Obra.

(jj) Llevar un libro diario de las Obras que deberá permanecer en la oficina principal de la Interventoría (o en la oficina designada por el Contratista para la ejecución del Proyecto, si la misma fuera diferente), en el cual se consignarán todas las instrucciones, observaciones, convenios, quejas, solicitudes y determinaciones relacionadas con el desarrollo de las Obras.

(kk) Efectuar conjuntamente con el Contratista de Obra y el IDU el procedimiento de verificación de las Obras en los plazos y términos previstos en el Contrato de Obra.

(ll) Suscribir conjuntamente con el Contratista de Obra las Actas Mensuales de Verificación en los términos señalados en el Contrato de Obra.

(mm) Suscribir conjuntamente con el Contratista de Obra y el IDU el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción en los términos del Contrato de Obra.

(nn) Recibir a satisfacción las Obras de Adecuación de Desvíos cuando tales obras se hubieren terminado por parte del Contratista de Obra, cumpliendo

cabalmente lo señalado en el Capítulo 9 del Apéndice A del Contrato de Obra y en el diagnóstico de las vías a utilizar como desvíos de que trata dicho capítulo una vez este sea aprobado por el Interventor.

(oo) Advertir al IDU, con la debida antelación, del vencimiento de los términos para el cumplimiento de obligaciones a su cargo, y en este mismo sentido, emitir un concepto técnico sobre la forma de dar cumplimiento a dichas obligaciones, y advertir sobre las consecuencias del incumplimiento de las mismas.

(pp) Conocer el Contrato de Obra, sus anexos y Apéndices y ejecutar todas y cada una de las obligaciones allí contenidas que no se encuentren expresamente descritas en el presente Contrato. El desconocimiento del Contrato de Obra no podrá ser excusa del incumplimiento de las obligaciones, a cargo del Interventor, que en dichos documentos se establecen. En caso de contradicción entre lo establecido en el Contrato de Obra y lo previsto en el presente Contrato de Interventoría, primará lo consignado en el Contrato de Obra.

(qq) Verificar que el Contratista de Obra cumpla cabalmente en las Etapas de Preconstrucción, Construcción y Mantenimiento con las Labores Ambientales y de SST, las labores de Diálogo Ciudadano y de Comunicación Estratégica así como con las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización. Para ello, efectuará los controles señalados en el Anexo 1 (Actividades y Procedimientos de Interventoría) de este Contrato, verificando el cumplimiento por parte del Contratista de Obra de los indicadores de cumplimiento dispuestos en los Apéndices E, H, y F del Contrato de Obra, con base en los cuales el Interventor deberá cuantificar los valores correspondiente a los Componentes de Labores Ambientales y SST y de Manejo de Tráfico y Señalización en los términos señalados en el Contrato de Obra. En el evento en que no se causare el cien por ciento (100%) de los valores correspondientes por cada uno de estos conceptos, se deberá señalar en el Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración correspondiente en cada una de las Etapas el porcentaje causado para el respectivo mes y en un anexo la justificación del descuento.

(rr) Suscribir las actas que realicen durante la ejecución del Contrato de Obra, incluyendo las Actas Mensuales de Verificación y las Actas Semestrales de Verificación en la cuales, además, deberá cuantificar la Remuneración del

Contratista de Obra de acuerdo con la metodología establecida en el Contrato de Obra.

(ss) El Interventor deberá efectuar el seguimiento de las Obras Especiales y Obras Sociales (de haberlas) conforme a la metodología indicada en los anexos técnicos del proceso de selección y en el Contrato de Obra.

(tt) Informar al IDU cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el presente Contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero a cualquiera de los administradores, empleados o contratistas del Interventor (siempre que tales investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas estén (i) relacionadas con el desarrollo de sus funciones para el caso de los empleados; o (ii) se deriven de la ejecución de un contrato con el Interventor para el caso de contratistas) y de cualquiera de sus miembros en caso de Consorcios o Uniones Temporales.

(uu) Informar, dentro de los primeros treinta (30) días del año, la composición del capital social de la(s) persona(s) jurídica(s); la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la(s) persona(s) jurídica(s) o de sus representantes legales, socios o accionistas. En todo caso, si la composición del capital social de la(s) persona(s) jurídica(s) llegara a variar durante el año calendario, el Interventor se compromete a informar tal variación dentro de los treinta (30) días siguientes a su perfeccionamiento.

(vv) Comunicarle al IDU cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

(ww) Cumplir, durante la ejecución del Contrato, con las disposiciones, normas, protocolos y condiciones de Bioseguridad, que se exijan o lleguen a exigir por parte del Gobierno Nacional, Distrital y el IDU y en especial las señaladas en el Resolución 666 de 2020 en concordancia con resolución 679 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

(xx) Realizar seguimiento a los controles de la matriz de riesgos del Contratista de Obra y de la Interventoría, para evitar la materialización de alguno de los riesgos siendo previsivos con las actividades que se deben ejecutar antes de dicha ocurrencia.

15.5. Obligaciones en Materia de Personal

(a) Todo el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del Contrato será vinculado y/o removido por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y con aquellas que reglamentan las diferentes profesiones. Así mismo, el Interventor se obliga a vigilar que el Contratista de Obra cumpla igualmente con la presente obligación en el marco del Contrato de Obra.

(b) Presentar al IDU las hojas de vida de su personal clave dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. De no ser aprobada alguna hoja de vida, debe presentar la nueva hoja de vida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la no aceptación.

(c) Revisar, verificar y aprobar el personal clave o mínimo del Contratista de Obra de conformidad con el Manual de Interventoría y/o Supervisión del IDU, vigente durante la ejecución del Contrato, dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

(d) Aprobar el personal requerido por parte del Contratista de Obra para adelantar la actividad y/o etapa correspondiente, en el término establecido en el Manual de Interventoría y/o supervisión, vigente a la suscripción del Contrato de Obra. Así mismo, durante la ejecución del Contrato de Obra, hacer seguimiento al personal destinado por el Contratista de Obra para la ejecución del Contrato de Obra y, de ser el caso, pedir que aumente el personal destinado y/o cambiar a las personas que no tengan el perfil suficiente para desempeñar el cargo para el cual fueron seleccionados.

(e) Durante todo el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor deberá mantener el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo

sobre Información del Personal del Proyecto, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso, la oferta presentada y el presente Contrato. Así mismo, el Interventor se obliga a vigilar que el Contratista de Obra cumpla igualmente con la presente obligación dentro de su Contrato de Obra.

(f) El Interventor sólo podrá sustituir el personal mínimo con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, o cuando así lo solicite la Entidad por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo, siempre y cuando el personal que lo reemplace cumpla con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El Interventor deberá garantizar que en todo momento las actividades a desarrollar objeto del Contrato no sean desatendidas. Así mismo, el Interventor se obliga a vigilar que el Contratista de Obra cumpla igualmente con la presente obligación.

(g) Se deberá garantizar la contratación del especialista SST en la ejecución de todas las etapas del Contrato, para la elaboración y seguimiento de los productos SST.

(h) El Interventor deberá vincular el personal mínimo exigido en el proceso; en caso que el Interventor estime necesidades de personal adicional que se requiera no se generarán costos adicionales.

(i) El IDU, se reserva el derecho de exigir el remplazo del personal o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado con el Contrato, sin que ello conlleve a mayores costos ni justificación por parte del IDU. En dicho caso, el Interventor deberá presentar la nueva hoja de vida, (i) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud del IDU si se trata de personal no directivo; y (ii) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud del IDU si se trata de personal directivo. En ningún caso, el proceso de reemplazo podrá implicar la desatención del Proyecto por parte del Contratista.

(j) El Interventor se obliga a que los profesionales estén disponibles físicamente ó virtualmente cada vez que el IDU lo requiera. Su incumplimiento podrá dar lugar a sanciones contractuales consagradas en la Ley 80 de 1993.

(k) Disponer del personal que permita cumplir con la programación del Contrato, garantizando que la ejecución se efectúe dentro del plazo pactado contractualmente a su riesgo teniendo en cuenta los frentes de obra y las jornadas que se han exigido al. Contratista de Obra bajo el Contrato de Obra.

(l) El incumplimiento de la obligación de mantener el personal mínimo en los términos previstos en la presente Cláusula y en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones o los demás documentos que integran el proceso, generará el inicio de los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

15.6. Acreditación del personal mínimo.

(a) El Interventor deberá acreditar ante el supervisor que cuenta con el personal mínimo exigido y previamente aprobado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el pliego de condiciones, documentos del proceso, y en los Manuales del IDU vigentes a la suscripción del Contrato.

(b) Así mismo, para la realización efectiva de los trabajos, todos los profesionales asignados a esas labores que, de acuerdo con la ley, así lo requieran deberán contar con la tarjeta profesional, con la licencia especial temporal o con el permiso temporal, vigentes según corresponda.

(c) Si durante la ejecución del Contrato, se presenta el caso de modificaciones en la plantilla de personal ya aprobado por la Supervisión, el Interventor deberá allegar las hojas de vida correspondientes, para ser aprobadas por el Supervisor dentro de los términos contractuales, el cual deberá cumplir con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El Interventor deberá garantizar que en todo momento las actividades a desarrollar objeto del Contrato, no sean desatendidas.

15.7. Actuación del Director del Proyecto

El Director de Interventoría aprobado por el IDU, deberá estar autorizado para actuar en su nombre y para decidir con el supervisor cualquier asunto relativo a la

ejecución de este Contrato y del Contrato de Obra, de acuerdo con las cláusulas aquí y allí previstas.

15.8. Inexistencia de relación laboral entre el IDU y el Contratista o su personal

(a) Este Contrato es de naturaleza Estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y la ley.

(b) No existe, ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal que contrate el Interventor para la ejecución del presente Contrato y el IDU. En consecuencia el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007.

(c) Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime al IDU de las mismas y lo mantendrá indemne frente a cualquier reclamo.

(d) Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

15.9. Subcontratos

El Interventor podrá subcontratar parcialmente la ejecución de los componentes del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad

para desarrollar la actividad subcontratada, sin que en ningún caso se subcontrate la ejecución de la totalidad o parte sustancial del presente Contrato en terceros. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato independientemente de quién las ejecute. El Interventor es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos y de la capacidad e idoneidad de tales subcontratistas. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

15.10. Obligaciones en relación con las Labores Ambientales y SST: Además de las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría, vigente a la suscripción del Contrato, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

(a) Diligenciar en su totalidad los formatos referidos a la gestión SST-MA publicados en la página Web del IDU (www.idu.gov.co), adjuntando todos los documentos que soporten los mismos, así como verificar que el Contratista de Obra diligencie en su totalidad tales formatos. El IDU podrá en cualquier momento solicitar soportes adicionales para comprobar cualquier aspecto de la gestión SST-MA. En caso de actualización, inclusión o exclusión de formatos publicados, el IDU será autónomo en decidir si debe o no realizarse este cambio y el Interventor se compromete a cumplir con lo dispuesto por la entidad.

(b) Implementar las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo para cada una de las actividades establecidas para el desarrollo del Proyecto respecto del Contrato de Interventoría, y verificar su implementación respecto del Contrato de Obra.

(c) Verificar y revisar la elaboración y presentación de los estudios requeridos al Contratista de Obra en el Contrato de Obra y especialmente en el Apéndice E del mismo.

(d) Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental y en seguridad y salud en el trabajo establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud y la seguridad del personal o impactos al ambiente, en relación con el Contrato de Interventoría, y revisar y validar que el Contratista de Obra igualmente de cumplimiento a la presente obligación.

(e) Verificar y validar la realización de los monitoreos y/o muestreos de agua, calidad de aire y de ruido, en caso de ser requeridos siguiendo las metodologías establecidas en las normas, leyes ambientales vigentes y en los Capítulos técnicos correspondientes del Pliego de Condiciones.

(f) Revisar y aprobar el protocolo para la realización del monitoreo presentado por el Contratista de Obra.

(g) Validar y acompañar el trámite de los Permisos, lineamientos y/o solicitudes requeridas por la Autoridad Ambiental competente que corresponde adelantar al Contratista de Obra.

(h) Revisar el diligenciamiento de los formularios, fichas o formatos que la Autoridad Ambiental competente requiera así como de la información y/o documentación que sea necesaria para la obtención de los Permisos, lineamientos o autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto del Contrato de Obra por parte del Contratista de Obra.

(i) Brindar al IDU todo el soporte técnico para los trámites de Permisos ambientales que se requieran tramitar ante la Autoridad Ambiental competente.

(j) Revisar y aprobar el Inventario Forestal del cien por ciento (100%) de los individuos vegetales que se encuentran en el Área de Influencia Directa del Proyecto y/o que se puedan ver afectados en la etapa constructiva del proyecto según aplique (incluye planos, memoria técnica y formatos), conforme al Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) aprobado.

(k) Revisar y aprobar la Identificación, descripción y cuantificación de las zonas verdes susceptibles de afectación por el Proyecto.

(l) Revisar y aprobar el Diseño Paisajístico según las características ambientales del área de influencia del Proyecto.

(m) Entregar al IDU copia de los contratos laborales y/o de prestación de servicios, certificado médico de aptitud laboral de ingreso y/o periódico, notificación de derecho a examen de retiro o de egreso, notificación de riesgos y certificado de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente y la copia del

acta que evidencie que se realizó la inducción al personal tanto del personal del Contratista de Obra, como del personal del Interventor.

(n) Revisar y aprobar los programas, procedimientos, planes y demás documentos y medidas Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridos durante el transcurso del Contrato de Obra.

(o) Revisar y aprobar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la etapa del Proyecto, donde se incluya (los indicadores, horas hombre trabajado mes, estadísticas de accidentalidad, entre otros) del Contrato de Obra.

(p) Elaborar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la etapa del Proyecto, donde se incluya (los indicadores, horas hombre trabajado mes, estadísticas de accidentalidad, entre otros) del Contrato de Interventoría.

(q) Revisar y a probar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido del Contrato de Obra.

(r) Realizar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido del Contrato de Interventoría.

(s) Revisar el Informe de la ARL, en el que se evidencie la clasificación de Riesgo según evaluación para cada uno de los cargos y funciones de especialistas y personal de apoyo mínimo según Anexo de personal mínimo para el Contrato de Obra de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

(t) Entregar Informe de la ARL, en el que se evidencie la clasificación de Riesgo según evaluación para cada uno de los cargos y funciones de especialistas y personal de apoyo mínimo según Anexo de personal mínimo para el Contrato de Interventoría de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

(u) Presentar al IDU, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación que ésta otorgue sobre las hojas de vida y antes del ingreso

del personal, los documentos que se enumeran en el anexo de personal del pliego de condiciones.

(v) Revisar y verificar el cumplimiento de la implementación de las medidas de bioseguridad del Contratista de Obra.

15.11. Obligaciones en Materia Social: Además de las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría:

(a) Acompañar y garantizar la realización de todas las actividades de gestión social para el Proyecto y verificar el levantamiento de los registros y productos relacionados con su desarrollo de acuerdo con lo establecido en la Política de gestión social y servicio a la ciudadanía y la Guía de gestión social para el desarrollo urbano sostenible del IDU versión vigente, o el documento que haga sus veces.

(b) Tener en cuenta las etapas previas que permitan implementar las metodologías y estrategia valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a las alternativas, conforme a la guía de gestión social del IDU versión vigente, o el documento que haga sus veces o el documento que la reemplace.

(c) Dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos: 1) Manual de atención al ciudadano, 2) Manual de derechos de petición, 3) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos 4) Instructivo sistema de gestión de PQRS, adoptados por el IDU vigentes, o los que hagan sus veces durante la ejecución del Contrato.

15.12. Obligaciones en Materia de Coordinación Interinstitucional

(a) El Interventor deberá consultar, conocer, y poner en práctica la guía de coordinación interinstitucional y los convenios con las ESP vigentes y publicados en la página WEB del IDU, durante la ejecución del Contrato.

(b) Participar en las mesas decisorias según la metodología establecida en la guía de coordinación interinstitucional y en los convenios vigentes con las ESP.

15.13. Obligaciones de Logística, Materiales y Equipo:

(a) El Interventor por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la logística, equipos y toda actividad o insumo de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la fecha de terminación del mismo. Así mismo, el Interventor se obliga a vigilar que el Contratista de Obra cumpla igualmente con la presente obligación.

(b) Disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y equipos, y de contar con todos los Permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. Cualquier falta en el objetivo del Proyecto por este aspecto será responsabilidad exclusiva del Interventor. Así mismo, el Interventor se obliga a revisar y validar que el contratista de Obra cumpla igualmente con la presente obligación.

(c) Disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del Contrato, y revisar y validar que el Contratist de Obra cumpla igualmente con la presente obligación y las demás obligaciones relativas a propiedad intelectual contenidas en el Contrato de Obra y en la Ley.

(d) La utilización de software no licenciado por parte del Interventor dará lugar a las multas previstas en el Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el Interventor mantendrá indemne al IDU por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, Permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.

(e) Garantizar a los funcionarios autorizados del IDU, el libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del Contrato, y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

(f) En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el Interventor, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los

insumos o los materiales empleados por el Interventor a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne al IDU por concepto de cualquier reclamación.

15.14. Obligaciones en Relación con la entrega de Información para la Ejecución de Informes: Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión, vigente a la suscripción del Contrato:

(a) Revisar toda la información entregada por el Contratista de Obra de manera completa y oportuna y elaborar los informes mensuales y finales requeridos para la ejecución del Contrato de Obra, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.

(b) Atender oportunamente al Contratista de Obra en caso de que este requiera acompañamientos o conceptos técnicos.

15.15. Firma de Actas de Inicio y Terminación de las Etapas.

El Interventor debe suscribir conjuntamente con el IDU y el Contratista, las Actas señaladas en el Contrato de Obra y, cuando sea el caso elaborar o complementar dichas Actas.

15.16. Obligaciones para la Liquidación del Contrato de Interventoría y del Contrato de Obra.

(a) Además de las establecidas en el Manual de Supervisión y/o Interventoría vigente a la suscripción del Contrato, la Interventoría deberá verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(b) Suministrar oportunamente al IDU, la información requerida para la elaboración del Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría y del Contrato de Obra.

(c) Verificar y validar el Informe Ejecutivo del desarrollo del Contrato de Obra, garantizando que contenga una síntesis completa de la misma según lo descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes o de los documentos que sean equivalentes en dichas temáticas al interior del IDU, y lo exigido en el presente Contrato.

(d) Verificar y validar el Informe Final del Contrato de Obra según el procedimiento descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes o del documento que lo sustituya o que sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU.

(e) Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de Obra del trámite de registro de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscribiendo la cesión de los derechos patrimoniales efectuada a favor del IDU.

(f) Los productos documentales finales del Contrato de Obra se deben entregar únicamente en forma digital, avalados mediante firma digital por el director de proyecto, especialistas, residente y topógrafo. Estos documentos deben cumplir con lo establecido en la Guía de Entregables en Formato Digital del IDU y en el Instructivo para la Presentación de Planos y Archivos del IDU vigente.

(g) Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato de Obra y del Contrato de Interventoría, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en dicha acta, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente y los manuales de la entidad.

15.17. Facultades y Deberes del Interventor

(a) Advertir al Contratista de Obra que, por su cuenta y riesgo, proceda a rectificar todos los errores de construcción detectados de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Obra, sus Apéndices y Anexos, bien sea al momento de efectuar la verificación de las Obras o cuando quiera que tales errores se adviertan durante la ejecución de las Obras.

(b) Exigir al Contratista de Obra el cumplimiento de los indicadores de cumplimiento contenidos en las listas de chequeo e indicadores de cumplimiento de los Apéndices E, F y H del Contrato de Obra, como mecanismo para evaluar el cumplimiento del Contratista de Obra en la ejecución de sus Labores Ambientales y SST del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización y para el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica. Para tal efecto, el Interventor efectuará los ensayos, mediciones y verificaciones a los que se refiere el Anexo 1 del

Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría) además de todos aquellos ensayos, mediciones y verificaciones que sean necesarios para establecer con certeza el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra, aun cuando no se encuentren incluidos en el Anexo 1 del Contrato de Interventoría.

(c) Rechazar los materiales, suministros, equipos y demás elementos empleados por el Contratista de Obra durante la ejecución del Contrato de Obra, cuando estos no cumplan con las calidades especificadas en los Apéndices A, B, C, D y F del Contrato de Obra, salvo cuando el Contratista de Obra justifique que su utilización es equivalente al uso de los materiales especificados en dichos Apéndices, todo lo anterior en los términos y condiciones previstos para el efecto en los Apéndices del Contrato de Obra.

(d) Informar al IDU por escrito sobre cualquier incumplimiento leve o grave del Contratista de Obra a las obligaciones previstas a su cargo en el Contrato de Obra.

(e) Informar y remitir al IDU todos los soportes necesarios cuando sea necesario iniciar el procedimiento de imposición de multas al Contratista de Obra.

(f) Colaborar con el IDU y el Amigable Componedor de Obra con el suministro de información, aclaraciones escritas o verbales (según le sea solicitado), durante la ejecución del Contrato de Obra, de este Contrato de Interventoría y, en particular, durante el proceso de imposición de multas al Contratista de Obra, independientemente de quién haya iniciado dicho proceso.

(g) Comunicar al supervisor del Contrato de Interventoría de manera oportuna y por escrito, aquellos asuntos que requieran la toma de decisiones por parte del IDU. Los efectos desfavorables derivados de la omisión de información al IDU serán responsabilidad del Interventor.

(h) Revisiones, Verificaciones y Controles que deben ser Efectuados por el Interventor en el Desarrollo del Contrato.

15.18. Revisiones, Verificaciones y Controles Generales.

(a) En los casos en que el Interventor advierta incumplimiento en la ejecución de las actividades a cargo de la supervisión de IDU, deberá informarlo al Ordenador del gasto en forma inmediata. En ningún caso, el eventual incumplimiento por parte del IDU de alguna de sus obligaciones contractuales adquiridas en virtud del Contrato de Obra respecto del Contratista de Obra, por la razón que sea, podrá ser interpretada por el Interventor como una excusa para incumplir sus obligaciones adquiridas bajo este Contrato de Interventoría. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los efectos dispuestos en este Contrato de Interventoría en caso de terminación anticipada del Contrato de Obra, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6.2 y siguientes de la CLÁUSULA 6 de este Contrato de Interventoría.

(b) Vigilar y revisar que el Contratista de Obra cumpla con el Cronograma de Obra que le es exigible, de conformidad con el Contrato de Obra y particularmente su Apéndice G, y -si es del caso- realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Contrato de Obra.

(c) Vigilar y revisar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Contratista de Obra, así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste último, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Obra, y -si es del caso- realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Contrato de Obra so pena de hacerse acreedor a las multas dispuestas para el efecto en el numeral 26.7 de la CLÁUSULA 26 de este Contrato de Interventoría.

(d) Vigilar y revisar que el Contratista de Obra cumpla con la obtención de todos y cada uno de los Permisos Tipo B y licencias que se requieran de acuerdo con las normas aplicables durante la ejecución del Contrato de Obra.

15.19. Revisiones, Verificaciones y Controles en cuanto al pago del Contratista de Obra.

(a) Vigilar y revisar que en las Actas Mensuales de Verificación y las Actas Semestrales de Veriticación se incluyan datos de la ejecución del Contrato de Obra por parte del Contratista de Obra y la cuantificación de la Remuneración del Contratista de Obra como se especifican en dicho

Contrato de Obra. Igualmente vigilará y revisará que dichos pagos se efectúen en los precisos términos del Contrato de Obra.

(b) Revisiones, Verificaciones y Controles en cuanto a las Obras de Construcción, Obras para Redes, Obras para Adecuación de Desvíos, Obras Especiales, Obras Sociales (de haberlas) y Obras y Labores de Mantenimiento.

(c) Vigilar y revisar que las Obras ejecutadas por el Contratista de Obra se sujeten a los previsto en los Apéndices A, B, C, E y F (según corresponda) del Contrato de Obra y a los Estudios y Diseños y en caso de no encontrar correspondencia entre tales Obras y lo dispuesto en los mencionados documentos, solicitar la inmediata corrección de las Obras sin perjuicio de dar inicio al procedimiento para la imposición de multas al Contratista de Obra en los términos y por las causales contenidas en el Contrato de Obra.

(d) Vigilar, revisar y certificar la cantidad y calidad de las Obras efectivamente ejecutadas y entregadas por el Contratista de Obra, realizando, las pruebas técnicas indicadas en el Anexo 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría), además de todas aquellas que resulten necesarias para efectuar tal verificación.

(e) Vigilar y revisar que el Contratista de Obra, por su cuenta y riesgo, suministre y aporte todos los equipos, personal e insumos necesarios para la ejecución de las Obras. Así mismo, asegurarse que los equipos y materiales empleados en las Obras sean de la calidad y funcionalidad especificada en los Apéndices del Contrato de Obra.

(f) Vigilar y revisar que en el término previsto para el efecto el Contratista de Obra haya entregado los Estudios y Diseños de Detalle a los cuales hace referencia el Contrato de Obra.

(g) Examinar, medir y ensayar las Obras ejecutadas por el Contratista de Obra, teniendo para ello libre acceso a las Obras y a todos los talleres y lugares en que se estén realizando trabajos para la ejecución del Contrato de Obra.

(h) Vigilar, revisar y certificar que el Contratista de Obra esté dando cumplimiento a la obligación de mantener un Director de Proyecto

debidamente facultado para representar al Contratista de Obra en todos los aspectos atinentes a la ejecución del Contrato de Obra.

(i) El Interventor deberá comunicar al IDU cuando quiera que advierta posibles fallas de gestión en el cumplimiento de las obligaciones del IDU, describiendo el problema concreto y sugiriendo fórmulas de solución.

(j) En general, vigilar y controlar que el Contratista de Obra cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Contrato de Obra y en este sentido advertir al IDU de cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista de Obra, y adoptar los procedimientos previstos en el Contrato de Obra, según sea del caso.

(k) Vigilar y revisar que el Contratista de Obra cumpla con la obligación de elaborar y entregar la Memoria Técnica del Contrato de Obra.

(l) Revisiones, Verificaciones y Controles en Materia Ambiental y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.

(m) Efectuar todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias para determinar con certeza si las Labores Ambientales y SST, de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico, Señalización y Desvío desarrolladas por el Contratista de Obra cumplen con los indicadores señalados en los Apéndices correspondientes del Contrato de Obra.

(n) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales asumidas por el Contratista de Obra en virtud del Contrato de Obra durante todas sus Etapas, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y de la normatividad vigente. Así mismo, efectuará las recomendaciones que de acuerdo con su juicio técnico considere pertinentes, para que las Obras sean ejecutadas con el menor impacto ambiental posible.

(o) Vigilar que el Contratista de Obra, en el marco de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, haya cumplido de manera estricta con el contenido formulado en los siguientes documentos: (i) Política de

Gestión Social y Servicio a la Ciudadanía, (ii) Manual de atención al ciudadano, (iii) Manual de derechos de petición, (iv) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos, (v) Instructivo sistema de gestión de PQRS, y (vi) Guía de Gestión Social para el Desarrollo Urbano Sostenible, adoptados por el IDU vigentes, o los que hagan sus veces durante la ejecución del Contrato.

15.20. Aprobaciones por parte del Interventor durante la ejecución del Contrato de Obra: Sin perjuicio de las demás aprobaciones que deba emitir el Interventor durante la ejecución del Contrato de Obra, de acuerdo con el presente Contrato, el Contrato de Obra y en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente, y la normativa vigente, será obligación del Interventor revisar, verificar y aprobar, en el evento que cumplan con los requisitos contemplados para ello, lo siguiente:

(a) *Cronograma de la Etapa de Preconstrucción*: Aprobar el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción conforme lo previsto en el presente Contrato, lo previsto en las definiciones del Contrato de Obra y en dicho Contrato de Obra.

(b) *"Cronograma de Obras" o "Plan Detallado de Trabajo" o "PDT"*: Aprobar el Cronograma de Obras o el Plan Detallado de Trabajo o PDT conforme lo previsto en el presente Contrato, lo previsto y en el Contrato de Obra.

(c) *"Plan de Inversión del Anticipo":* Aprobar el Plan de Inversión del Anticipo conforme lo previsto en el Contrato de Obra.

(d) *"Hito" o "Hitos"*: Aprobar el cumplimiento de los Hitos del Contrato de Obra conforme lo previsto en el presente Contrato, lo previsto en las definiciones del Contrato de Obra y en dicho Contrato de Obra.

(e) *Autorización para la Ejecución de Mayores Cantidades de Obra*: Aprobar la ejecución de Mayores Cantidades de Obra en los términos señalados en el Contrato de Obra, hacer el cálculo de la mismas y definir su valor. Así mismo deberá hacer seguimiento al saldo del Fondo de Compensaciones.

(f) *Ítems de Obra no previstos*: Aprobar la existencia de los Ítems de Obra no Previstos en los términos señalados en el Contrato de Obra incluyendo la recomendación sobre el valor de cada Ítem, teniendo en cuenta las reglas para su definición previstas en el Contrato de Obra.

(g) *Hallazgos Arqueológicos*: Aprobar el tratamiento de Hallazgos Arqueológicos en los términos del Contrato de Obra.

(h) *Obras de Adecuación de Desvíos*: Aprobar el tratamiento de Obras de Adecuación de Desvíos en los términos del Contrato de Obra.

(i) *Actas Mensuales de Verificación y demás Actas del Contrato de Obra*: Aprobar las Actas Mensuales de Verificación y demás Actas del Contrato de Obra conforme a sus términos.

(j) *Procedimiento de Verificación*: Atender las obligaciones respecto de los procedimientos de verificación de los diferentes productos a cargo del Contratista de Obra, en los términos del del Contrato de Obra.

(k) *Puesta en Servicio de las Obras*: Atender lo señalado en el Contrato de Obra en relación con la puesta en servicio de las Obras, en especial lo señalado en el numeral 4.14 del mismo.

(l) *Silencio del Interventor*: Atender los efectos de los "Procedimientos de verificación" en los términos del Contrato de Obra.

(m) *Alcance de la verificación*: Atender las obligaciones respecto de la revisión, aprobación, aceptación o suscripción de las Actas Mensuales de Verificación en los términos del Contrato de Obra.

(n) *Silencio en la verificación de las Obras de Mantenimiento*: Atender las obligaciones y consecuencias respecto del "Silencio en la verificación de las obras de mantenimiento" en los términos del Contrato de Obra.

(o) *Alcance de la verificación en la Etapa de Mantenimiento*: Atender las obligaciones respecto de la "verificación en la etapa de Mantenimiento" en los términos del Contrato de Obra.

15.21. Revisiones, Verificaciones y Coordinación entre el Interventor y el IDU.

(a) Coordinar con el IDU las acciones a seguir con el fin de evitar el retardo o incumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra y del IDU; para ello mantendrá comunicación permanente con el supervisor del contrato a fin de evitar o corregir el retardo o indebido cumplimiento de las obligaciones o gestiones a su cargo. Igualmente, velará junto con el IDU

por el cumplimiento de los plazos para cada una de las obligaciones, de tal suerte que se eviten retardos en el Proyecto y, en general, actuará con la mayor diligencia frente a las entidades públicas, procurando siempre por el eficiente desarrollo del Proyecto. Las comunicaciones que curse el Interventor incluirán sus recomendaciones y sugerencias dirigidas al IDU para la mejor gestión del Contrato de Obra en lo que a esas entidades competa.

(b) En ningún caso, el eventual incumplimiento por parte del IDU de alguna de sus obligaciones contractuales adquiridas en virtud del Contrato de Obra respecto del Contratista de Obra, por la razón que sea, podrá ser interpretado por el Interventor como una excusa para incumplir sus obligaciones adquiridas bajo este Contrato de Interventoría.

(c) Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los efectos dispuestos en este Contrato de Interventoría en caso de terminación anticipada del Contrato de Obra, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6.2 y siguientes de la CLÁUSULA 6 de este Contrato de Interventoría.

15.22. Revisiones, Verificaciones y Controles durante la Etapa de Mantenimiento.

(a) Vigilar y revisar que durante la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Obra el Contratista de Obra mantenga el estado de condición de las Obras de Construcción ejecutadas por el Contratista de Obra y en caso negativo, realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Contrato de Obra.

(b) Vigilar y revisar que durante la Etapa de Mantenimiento del Contrato de Obra, el Contratista de Obra cumpla con la totalidad da las Obras y Labores de Mantenimiento que se requieran de acuerdo con el Apéndice D del Contrato de Obra y el Plan de Inspección y ensayos, y si es del caso- realizar todas las acciones conducentes a la aplicación de multas de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Contrato de Obra.

15.23. Revisiones, verificaciones y controles en relación con los Permisos Tipo A.

(a) Teniendo en cuenta que el IDU retiene el riesgo de gestión y obtención de los Permisos Tipo A (tal como este término se define en el Contrato de Obra) el Interventor tendrá una especial función de coordinación entre el

IDU y el Contratista de Obra en relación con la entrega de (i) Estudios y Diseños de Detalle con destino a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (la "EAAB"), y (ii) del PMT con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad (la "SDM").

(b) El Interventor deberá revisar los Estudios y Diseños de Detalle y el PMT que entregue el Contratista de Obra con el fin de asegurarse que los comentarios que hayan efectuado la EAAB y la SDM en el proceso de revisión se hayan incorporado. Para estos efectos, deberá acordar un proceso ágil y eficiente de revisión de manera que se puedan cumplir con los plazos previstos en el Contrato de Obra y en las reuniones con la EAAB y/o SDM.

(c) El Interventor deberá asistir a todas las reuniones con la EAAB y/o la SDM que tengan por objeto la revisión de los Estudios y Diseños de Detalle y/o PMT del Proyecto. En estas reuniones el Interventor deberá acompañar y apoyar al IDU.

(d) El Interventor deberá incorporar en los informes mensuales de interventoría un acápite específico sobre el avance del proceso de obtención y gestión de los Permisos Tipo A.

CLÁUSULA 16. OBLIGACIONES DEL IDU Y TRANSMILENIO

16.1. Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato de Interventoría o en los documentos que lo integran, o de los que se desprendan de su naturaleza; serán obligaciones del IDU.

16.2. Será obligación del IDU acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Amigable Componedor de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 37 numeral 37.2 de este Contrato.

16.3. Será obligación del IDU cooperar con el Contratista, en lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias, para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo.

16.4. TRANSMILENIO tendrá como única obligación con ocasión del presente Contrato, efectuar los pagos a que se compromete, de conformidad con la CLÁUSULA 12 del presente Contrato. En cualquier caso, que el Contrato mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al Contratista, por cualquiera de los conceptos

señalados en el Contrato, se entenderá que TRANSMILENIO será el encargado de hacer efectivo dicho pago, previa solicitud expresa y escrita del IDU.

CLÁUSULA 17. ORDENES DEL INTERVENTOR

17.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Obra, las órdenes e instrucciones impartidas por el Interventor al Contratista de Obra en desarrollo del Contrato de Obra, serán de obligatorio cumplimiento para el Contratista de Obra, siempre que se refieran a aspectos regulados en el Contrato de Obra y sus Anexos y Apéndices como de obligatorio cumplimiento por parte del Contratista de Obra, de lo contrario se entenderá que son recomendaciones que el Contratista de Obra podrá o no acoger. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la relación contractual entre el IDU y el Interventor, será obligación de este último mantener informado al IDU respecto de las recomendaciones y órdenes que le imparta al Contratista de Obra durante la ejecución del Contrato de Obra.

17.2. El Interventor deberá ser consciente que cualquier orden que le dé al Contratista de Obra puede tener impacto en la asignación de riesgos bajo el Contrato de Obra de manera que no podrá en ningún caso exonerarse de responsabilidad frente al IDU si impone alguna posición al Contratista de Obra y como consecuencia de ésta se altere la matriz de riesgos del Contrato de Obra. El Interventor deberá distinguir entre diferencias de criterio e incumplimientos del Contratista de Obra de las Especificaciones Técnicas y de las Especificaciones de Diseño y solamente en este último caso podrá exigir al Contratista de Obra el cumplimiento de la instrucción dada.

17.3. Aunque el Interventor tiene la responsabilidad frente al IDU de asegurar que el Contratista de Obra cumpla con sus obligaciones bajo el Contrato de Obra, también debe asegurarse que el Contrato de Obra se ejecute en los plazos y términos allí pactados por lo que deberá buscar soluciones y alternativas conjuntamente con el Contratista de Obra cuando éste deba enfrentar problemas, en lo posible el Interventor debe ser un aliado y facilitador tanto del IDU como del Contratista de Obra, para poder cumplir las metas bajo el Contrato de Obra.

17.4. En los términos del Contrato de Obra, cuando existan diferencias entre el Interventor y el Contratista de Obra, éstas serán dirimidas en principio por el(la) Subdirector General de Infraestructura. Sin embargo, si el dictamen del IDU no es aceptable para el Contratista de Obra, las partes del Contrato de Obra podrán acudir al Amigable Componedor del Contrato de Obra para una decisión definitiva.

17.5. Las decisiones del IDU aceptables para el Contratista de Obra, se aplicarán a la ejecución del Contrato de Obra, aunque tales decisiones no sean aceptables para el Interventor. Igualmente, las decisiones emitidas por el Amigable Componedor deberán ser acatadas por el Contratista de Obra y por el Interventor.

CLÁUSULA 18. FORMA DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS ÓRDENES

18.1. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Contratista de Obra serán expedidas por escrito, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes, se enviará copia al IDU.

18.2. Asimismo, las comunicaciones que el IDU deba enviar al Interventor deberán constar por escrito y serán aplicables las disposiciones del artículo 25 numeral 16 de la Ley 80 de 1993, conforme a los términos allí previstos. Cuando no se prevea un plazo específico para contestar por parte del IDU en el presente Contrato o en el Manual de Interventoría y/o Supervisión, se entenderá que el IDU cuenta con quince (15) días hábiles para pronunciarse. Este plazo contará a partir de la fecha de radicación de la solicitud y/o documento respecto del cual deba hacerse un pronunciamiento.

CLÁUSULA 19. INFORMES MENSUALES.

19.1. El Interventor deberá entregar al IDU, un informe mensual en formato digital en los términos y condiciones establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente a la suscripción del Contrato, el cual deberá contener, además lo siguiente:

(a) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Obra que incluya (i) el estado de cumplimiento de los Hitos; (ii) el porcentaje del Componente de la Remuneración a Precio Global causado y el pagado; y (iii) el saldo de los Componentes de la Remuneración a Precios Unitarios, así como los valores causados por Mayores Cantidades de Obra.

(b) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Contratista de Obra y la forma en que fueron subsanados.

(c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Obra, con la descripción del procedimiento seguido para su

aplicación. Así las cosas, el Interventor será responsable por brindar informes, aclaraciones y explicaciones sobre del desarrollo de la ejecución del Contrato de Obra.

(d) Mantener informado al IDU por los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Contrato de Obra, o cuando tal incumplimiento se presente, en los términos contemplados en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

(e) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las Actividades y Procedimientos de Interventoría, establecidas en el Anexo 1 del Contrato de Interventoría.

(f) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser inferior, en número, formación, experiencia y dedicación, al que se obliga a utilizar, de conformidad con el Anexo de personal del Contrato de Interventoría.

(g) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Contratista de Obra de las Labores Ambientales y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los indicadores contenidos en los apéndices del Contrato de Obra durante el mes correspondiente al Informe.

(h) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Contratista de Obra de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, Obras de Desvíos, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los indicadores contenidos en el Apéndice F del Contrato de Obra durante el mes correspondiente al informe.

(i) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Contratista de Obra de las Obras Especiales y Obras Sociales (de haberlas).

(j) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía, como consecuencia de la desatención por parte del Contratista de Obra y los mecanismos dispuestos por el Interventor para la corrección de los problemas que generaron tales quejas.

(k) Informar acerca de la justificación y necesidad de utilización y remuneración de Ítems no Previstos respecto de las Obras, en los términos del Contrato de Obra.

(l) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Contratista de Obra del Cronograma de Obras y de la programación de Hitos, así como del Plan de Aceleración (en caso de haberlo) acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la Obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Obra.

(m) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Contratista de Obra de las Descripciones Particulares de Construcción, de las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y las Especificaciones Generales de Construcción y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Obras Especiales y las Obras Sociales (de haberlas) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por el IDU.

(n) La no presentación de los informes mensuales a que se refiere esta cláusula y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente a la suscripción del Contrato, o la deficiencia en su contenido, serán causa suficiente para que el IDU no tramite el pago de las Actas Mensuales de Pago de Interventoría, hasta que el Interventor corrija a satisfacción del supervisor del IDU la deficiencia que haya sido advertida y comunicada por escrito por el IDU al Interventor. Lo anterior sin perjuicio de las demás multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento, de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la ley.

19.2. Etapa de Preconstrucción: Durante esta etapa, el Interventor deberá presentar informes mensuales de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de Obra en desarrollo de lo señalado en el numeral 7.3(c) de la CLÁUSULA 7. Deberá, además presentar un informe específico asociado a la revisión de los estudios y diseños del Contratista de Obra, consistente con lo señalado en el numeral 7.3(c)(iii) de la CLÁUSULA 7.

19.3. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las Actividades y Procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las Actividades y Procedimientos de Interventoría son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su informe mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado.

19.4. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

(a) Si, como consecuencia del Informe Mensual, el IDU considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría) dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 26.5 de la CLÁUSULA 26 de este Contrato de Interventoría y en todo caso exigirá al Interventor la realización de tales mediciones, ensayos y verificaciones.

(b) Si, a juicio del IDU, fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones del Interventor, mediciones, ensayos y verificaciones adicionales a las contenidas en el Anexo 1 del Contrato de Interventoría (Actividades y Procedimientos de Interventoría) y éstas no hubiesen sido realizadas por el Interventor, le serán solicitadas por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del Informe Mensual.

(c) Si el Interventor estuviese de acuerdo con el requerimiento efectuado por el IDU ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud.

(d) Si no estuviere de acuerdo con la solicitud formulada por el IDU, así lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas.

(e) Si el IDU insistiere en la necesidad de realizar, tales mediciones, ensayos y verificaciones no incluidos dentro del Anexo 1 del Contrato de

Interventoría (Actividades y Procedimientos de interventoría), una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedente o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, cualquiera de las partes poderá acudir a los mecanismos de solución de controversias en los términos de la CLÁUSULA 37 de este Contrato de Interventoría.

(f) El silencio del Interventor frente a la solicitud del IDU, vencidos cinco (5) días calendario desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma. Para todos los efectos, las mediciones, ensayos y verificaciones adicionales aceptados por el Interventor expresa o tácitamente, o impuestas por el Componedor de Interventoría, se entenderán como parte del Anexo 1 del Contrato (Actividades y Procedimientos de Interventoría) y su incumplimiento acarreará las multas previstas en el numeral 26.5 de la CLÁUSULA 26 del presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 20. INFORME FINAL

20.1. Informe Final de la Etapa de Preconstrucción

(a) Previa la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción o en caso de terminación anticipada del Contrato de Obra, dentro del mes siguiente a la fecha en la que la terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un Informe Final, que deberá contener además de lo señalado para el informe final en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente a la suscripción del Contrato, lo siguiente:

(b) Un análisis global y balance financiero, jurídico, administrativo, contable y técnico de la ejecución del Contrato de Obra, hasta el momento de la elaboración del Informe Final, las sumas pagadas al Contratista de Obra por todos los Componentes de la Remuneración, el concepto por el cual se pagaron y las sumas adeudadas entre las partes.

(c) Una relación de las Obras y productos ejecutados por el Contratista de Obra, efectuando una relación pormenorizada del estado de ejecución y cumplimiento por parte del Contratista de Obra de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra, en la cual se indique el cumplimiento

de cada una de estas obligaciones con los resultados exigidos en el Contrato de Obra y sus Apéndices.

(d) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las Obras y productos recibidos, si tal recibo se hubiere efectuado.

(e) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Contratista de Obra durante la ejecución del Contrato de Obra, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Contratista de Obra, aquellas que se hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución por parte del Amigable Componedor y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.

(f) La existencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad que hayan sido reconocidos por la Interventoría y el IDU y las consecuencias del mismo en el Contrato de Obra y una relación de las solicitudes elevada por el Contratista de Obra para que fueran reconocidos Eventos Eximentes de Responsabilidad pero que, a juicio del Interventor, no eran procedentes, incluyendo una explicación ejecutiva de las razones que fundamentaron el rechazo.

20.2. Informe Final de la Etapa de Construcción

(a) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación de la Etapa de Construcción, o de la terminación anticipada del Contrato de Obra durante la Etapa de Construcción, el Interventor presentará un informe final, que deberá contener además de lo señalado, para el informe final, en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente a la suscripción del Contrato, lo siguiente:

(b) Un análisis global y balance financiero, jurídico, administrativo, contable y técnico de la ejecución del Contrato de Obra, las sumas pagadas al Contratista de Obra por todos los Componentes de la Remuneración, el concepto por el cual se pagaron y las sumas adeudadas entre las partes.

(c) Una relación de las Obras ejecutadas por el Contratista de Obra, discriminando entre las Obras de Construcción, Obras para Redes, Obras para Adecuación de Desvíos, Obras Especiales y Obras Sociales (de

haberlas) en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas Obras con los resultados exigidos en el Contrato de Obra y sus Apéndices.

(d) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las Obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.

(e) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Contratista de Obra durante la ejecución del Contrato de Obra, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Contratista de Obra, aquellas que se hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.

20.3. Informe final de la Etapa de Mantenimiento.

(a) Tres (3) meses antes de la fecha prevista para la terminación de la Etapa de Mantenimiento, o cuando ocurra la terminación anticipada del Contrato de Obra durante la Etapa de Mantenimiento, el Interventor presentará un informe final, que deberá contener además de lo señalado, para el informe final, en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente a la suscripción del Contrato, lo siguiente:

(b) Un análisis global y balance financiero, jurídico, administrativo, contable y técnico de la ejecución del Contrato de Obra, las sumas pagadas al Contratista de Obra por todos los Componentes de la Remuneración, el concepto por el cual se pagaron y las sumas adeudadas entre las partes.

(c) Una relación de las Obras y Labores de Mantenimiento ejecutadas por el Contratista de Obra en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas Obras y Labores con los resultados exigidos en el Contrato de Obra y sus Apéndices.

(d) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Contratista de Obra durante la Etapa de Mantenimiento, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Contratista de Obra, aquellas que se hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.

CLÁUSULA 21. EXONERACIÓN DEL CONTRATISTA DE OBRA.

El Interventor no podrá exonerar al Contratista de Obra de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización escrita del IDU y celebración de la respectiva modificación del Contrato de Obra cuando a ello haya lugar. Así mismo, la revisión, aprobación o suscripción de cualquiera de las actas o informes a que hace alusión el presente Contrato de Interventoría por parte del Interventor, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del IDU de cualesquiera de sus derechos emanados del Contrato de Obra, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Contratista de Obra derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

CLÁUSULA 22. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

22.1. El Interventor declara que conoce, y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente Contrato de Interventoría. Particularmente, declara que conoce el contenido de los siguientes documentos:

(a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-[-]-202[•] con todos sus documentos, anexos y adendas.

(b) El Contrato de Obra con sus correspondientes anexos y Apéndices.

(c) El Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. IDU-CMA-SGI-[-]-202[•] con sus respectivos Anexos y adendas.

22.2. De la misma manera, el Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las características del Proyecto y del objeto del Contrato de Obra, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en los precios de su Propuesta.

22.3. El Interventor, adicionalmente, ha revisado todos los asuntos e informaciones relevantes relacionados con la ejecución del Contrato de Obra y con los lugares donde éste se ejecutará, incluyendo entre otros, las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, fuentes, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su

ejecución, características del tráfico automotor y las condiciones de volumen y peso de los vehículos; la revisión hecha por el Interventor incluye también los asuntos relevantes relacionados directamente con la ejecución del Contrato de Interventoría, tales como características de las metodologías de control de la ejecución del Contrato de Obra, personal necesario para las labores de interventoría, requerimientos de transporte, comunicaciones, equipos, etc. por parte del Interventor, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la labor del Interventor y el cumplimiento total del Contrato de Interventoría, todo lo cual declara fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta.

22.4. El Interventor acepta que el Contrato de Obra es el documento principal que regula sus obligaciones, particularmente en relación con los procedimientos para la revisión y aprobación de documentos, diseños y Obras, por lo que no será excusa bajo el presente Contrato (i) el desconocimiento del Contrato de Obra; y/o (ii) el que haya inconsistencias entre el presente Contrato y el Contrato de Obra y/o el Manual de Interventoría y/o Supervisión y/o el Manual de Gestión Contractual del IDU, en tanto cualquier disposición del Contrato de Obra primará sobre cualquiera de estos documentos.

22.5. El Interventor acepta que los procedimientos de control de la gestión del Contratista de Obra consagrados en el presente Contrato de Interventoría, constituyen solamente una serie de condiciones mínimas cuyo propósito es garantizar la adecuada vigilancia de la gestión del Contratista de Obra, así como asegurar el cumplimiento del objeto del Contrato de Obra y, por lo tanto, el Interventor deberá complementar, ampliar, profundizar y extender dichos procedimientos mínimos de control establecidos en el presente Contrato de Interventoría, en la medida que resulte necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado. No obstante, lo anterior no implicará compensación o prórroga alguna para el cumplimiento del presente Contrato de Interventoría.

22.6. Así mismo, el Interventor no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante el IDU por la omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA 23. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

23.1. El Interventor pagará al IDU, a título de pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato cuando:

(a) Se declare el incumplimiento total del Contrato de Interventoría que dé lugar a la terminación anticipada del mismo.

(b) Cuando los diseños presentados por el Contratista de Obra no recibieren observaciones por parte del Interventor y tales diseños hicieran imposible la consecución de los resultados esperados en el Contrato de Obra, o sí efectuadas por el Contratista de Obra las adecuaciones sugeridas por el Interventor, se hiciera imposible la consecución de los resultados esperados en el Contrato de Obra como consecuencia de tales adecuaciones. Lo anterior no se entenderá, en manera alguna, como una liberación de las obligaciones, riesgos y responsabilidades a cargo del Contratista de Obra, de conformidad con el Contrato de Obra.

(c) Cuando como consecuencia del indebido cumplimiento por parte del Interventor de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría o en su Anexo 1 para la Etapa de Construcción, no fueran detectadas fallas en las Obras que hicieran imposible el cumplimiento de los resultados previstos en el Contrato de Obra y en sus Apéndices. Lo anterior no se entenderá, en manera alguna, como una liberación de las obligaciones, riesgos y responsabilidades a cargo del Contratista de Obra, de conformidad con el Contrato de Obra.

23.2. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

23.3. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

23.4. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

23.5. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el Interventor, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

23.6. Si, durante la ejecución de la Etapa de Preconstrucción y en todo caso, antes de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Mantenimiento o durante la ejecución de la Etapa de Construcción y en todo caso, antes de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Mantenimiento, el Contratista de Obra rectifica o subsana los errores en los estudios y diseños así como las fallas en las Obras de Construcción o en las Obras para Redes o en las Obras de Adecuación de Desvíos o en las Obras Especiales o, de haberlas, en las Obras Sociales, de tal suerte que resulte posible la obtención de los resultados previstos para las Obras en los términos descritos en el Contrato de Obra, y en sus Apéndices, y sean resarcidos los perjuicios causados por dichas fallas, o tales perjuicios sean eliminados por el Contratista de Obra, el Interventor se exonerará de la responsabilidad que le fuera imputable por no advertir tales fallas, sin perjuicio de las multas que le correspondan como consecuencia de la indebida ejecución de sus obligaciones, en los términos de la CLÁUSULA 26 de este Contrato de Interventoría.

23.7. Igualmente, el Interventor se exonerará de responsabilidad si, habiéndose declarado, en el marco de un proceso administrativo sancionatorio por el IDU o por parte del juez del Contrato, la existencia de perjuicios para el IDU, como consecuencia de la existencia de errores en los diseños y el Contratista de Obra indemniza integralmente tales perjuicios al IDU.

CLÁUSULA 24. ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

24.1. A partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor asume los efectos derivados de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del Proceso de Selección, la cual hace parte integral del presente Contrato. Con la firma del presente Contrato el Interventor acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

24.2. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Interventor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y –consecuentemente– el IDU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Interventor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

CLÁUSULA 25. INTERESES MORATORIOS

25.1. De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el Interventor indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU y/o Transmilenio S.A. (en su condición de pagador). Cuando el IDU y/o Transmilenio S.A. no cancele al Interventor las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

25.2. Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 26. MULTAS

26.1. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

26.2. El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del Interventor, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

26.3. Multa por Incumplimiento en la Constitución, Mantenimiento y Prórroga de las Garantías.

Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir, adicionar las garantías, o presentar los certificados de conocimiento de las aseguradoras en los plazos y por los montos establecidos en la CLÁUSULA 8 de este Contrato, el IDU podrá imponer una multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el Contratista haya cumplido con sus obligaciones, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

26.4. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con el Personal Mínimo

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al personal mínimo requerido conforme a este Contrato, el IDU podrá imponer una multa por cada día de mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

26.5. Multa por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos de Interventoría

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las Actividades y Procedimientos de Interventoría y las incluidas en el presente Contrato sus anexos, el Contrato de Obra y sus apéndices y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, o anexadas a estas por ministerio del Componedor de Interventoría o por aceptación expresa o tácita del Interventor, el IDU podrá imponer una multa diaria por cada día de mora equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

26.6. Multa por Incumplimiento en la Presentación de Informes

Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este Contrato o en el Contrato de Obra, o en el Manual de Supervisión e Interventoría del IDU, ya sea frente al Contratista de Obra o al supervisor de este Contrato de interventoría, o a la ciudadanía en general, el IDU podrá imponer una multa diaria por cada día de mora equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la demora frente a un requerimiento del Contratista de Obra implica, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Obra, la presunción del sentido de la respuesta de cualquier manera, la multa diaria corresponderá a veinte (20) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad del Interventor frente al IDU por los perjuicios que la respuesta presunta haya podido acarrearle.

26.7. Multa por no dar Inicio al Procedimiento de Imposición de Multas al Contratista de Obra

Si el IDU se percatare, en cualquier momento de la ejecución del Contrato Obra, de la existencia de incumplimientos por parte del Contratista de Obra por los cuales el Interventor no ha dado inicio al procedimiento para la imposición de multas al Contratista de Obra, el IDU podrá imponer una multa al Interventor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido desde que se finalicen los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista de obra incurrió en el incumplimiento.

26.8. Multa por Incumplimiento de las Demás Obligaciones Contenidas en el Presente Contrato.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, diferente a las expresamente contenidas en esta cláusula, el IDU podrá imponer una multa al Interventor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el Interventor incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese.

26.9. Multa por la Utilización de Software No Licenciado por Parte Del Interventor

Se causará una multa equivalente a un (1) SMMLV. Si se evidencia por parte del IDU que la interventoría continúa utilizando software no licenciado. El IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

26.10. Consideraciones Adicionales sobre las Multas

(a) El pago o deducción de las multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato de Interventoría.

(b) Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Interventor haya cumplido con sus obligaciones, no obstante la imposición de las multas anteriormente descritas, el IDU podrá hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

(c) El valor máximo de la sumatoria de las multas que podrá imponer el IDU corresponderá al treinta por ciento (30%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría.

26.11. Procedimiento para la Imposición de Multas.

(a) Para la imposición de las multas de que trata el numeral precedente, se procederá conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las disposiciones que lo modifique, adicione o sustituya.

(b) El pago o deducción de las multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Interventoría.

(c) En caso de proceder la imposición de multas, el Interventor autoriza expresamente al IDU con la firma del presente Contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

(d) Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

CLÁUSULA 27. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Contrato de Interventoría se terminará anticipadamente en los siguientes casos:

(a) Por terminación anticipada del Contrato de Obra objeto de seguimiento por cualquiera de las causales señaladas en el Contrato de Obra pare ello, incluidas las establecidas en el Contrato de Obra.

(b) Por la ejecución total de su objeto antes del vencimiento del plazo pactado.

(c) Por mutuo acuerdo de las partes.

(d) Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa o del Contrato, sin el consentimiento previo del IDU.

(e) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato, por parte del IDU, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(f) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 28. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

28.1. El Interventor sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el Pliego de Condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el Contrato, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación.

28.2. En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el Contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio, debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 29. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

29.1. Este Contrato se rige por la ley colombiana; el Contratista se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

29.2. La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática.

CLÁUSULA 30. SUPERVISIÓN

30.1. La Dirección Técnica de Construcciones o quien el ordenador del gasto designe será la encargada de coordinar y hacer seguimiento y Supervisión al presente Contrato. En todo caso, siempre que durante la ejecución del Contrato corresponda revisar aspectos atinentes a los estudios y diseños, la Dirección Técnica de Proyectos concurrirá a la misma y a la suscripción de los documentos contractuales que de ello se deriven.

30.2. Estos funcionarios serán los encargados de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Interventor y harán cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con

las especificaciones del Contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes a la suscripción del Contrato o los documentos que los reemplacen.

CLÁUSULA 31. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR.

En los términos del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018, el Interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio al IDU, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa por parte del Interventor de las obligaciones que a este le correspondan conforme con la Ley, el presente Contrato de Interventoría, el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA 32. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

32.1. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato de Interventoría, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por dictamen del Componedor de Interventoría o del juez del Contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará en sí mismo un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

32.2. Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

(a) Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo del Contrato de Interventoría será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

(b) Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán

si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

(c) En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única y las demás pólizas que sean expedidas en desarrollo de este Contrato, sea(n) extendida(s) de conformidad con el período de suspensión.

32.3. Compensaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA 33. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

33.1. Con la suscripción del presente Contrato de interventoría, el Interventor declara bajo la gravedad del juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales) no se halla(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o demás prohibiciones previstas en la Constitución Nacional, en los artículos 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables que le impidan la celebración del presente Contrato de Interventoría.

33.2. Igualmente el Interventor declara bajo la gravedad de juramento, que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales), no tiene relación contractual o societaria con el Contratista de Obra o alguno de sus miembros.

33.3. Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario entre el Contratista de Obra y el Interventor, cuando el Contratista de Obra o uno de sus miembros (en caso de tratarse de un consorcio o unión temporal) sea la sociedad matriz o contratante del Interventor o uno de sus miembros, o viceversa, o cuando el Interventor o uno de sus miembros tenga participación en sociedades de personas en las cuales también participa el Contratista de Obra o uno de sus miembros.

CLÁUSULA 34. PATENTES

Se establece que el IDU no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el Interventor haga para el cumplimiento de este Contrato de Interventoría de cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no, y el Interventor asumirá todos los gastos necesarios para librar al IDU de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

CLÁUSULA 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

35.1. Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobadas, por decisión conjunta del Interventor y el IDU o por suspensión en la ejecución del Contrato de Obra, se suspenderá temporalmente la ejecución del presente Contrato de Interventoría, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho. En todo caso, el presente Contrato de Interventoría correrá la misma suerte del Contrato de Obra, por lo tanto, cualquier suspensión, prórroga o terminación (ya sea anticipada o no) del Contrato de Obra en cualquiera de las etapas en que se divide, tendrá los mismos efectos sobre este Contrato, salvo lo previsto en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato, caso en el cual el IDU así lo notificará al Interventor.

35.2. Con la suscripción del presente Contrato el Interventor acepta de manera expresa las condiciones establecidas en la presente Cláusula.

CLÁUSULA 36. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

36.1. El presente Contrato se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

36.2. Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la

misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 37. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

37.1. Arreglo Directo

(a) Las partes acuerdan que cualquier conflicto que surja entre ellas procurará ser resuelto de común acuerdo. Para el efecto, las partes acuerdan adelantar el procedimiento que se describe a continuación.

(b) Cuando cualquiera de las partes considere que existe un conflicto ya sea con el IDU o con el Contratista de Obra (o con los dos), la parte interesada enviará una notificación acerca de la existencia del conflicto (la "Notificación del Conflicto") a la otra y convocará a una primera reunión para buscar una solución al mismo. Esta reunión se llevará a cabo a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de la Notificación del Conflicto.

(c) La Notificación del Conflicto deberá contener como mínimo una descripción del conflicto y una explicación de la posición de la parte interesada. En la primera reunión asistirán los representantes de las partes (el supervisor del Contrato del IDU, el representante del Contratista y el representante del Contratista de Obra) y las personas que éstos determinen siempre que su asistencia sea necesaria para el objeto de la reunión. Las partes expondrán su posición sobre el conflicto y de ser posible buscarán una solución. De no lograr una solución, citarán a una segunda reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la primera reunión.

(d) A esta segunda reunión asistirán el Director(a) del IDU o la persona con plenos poderes que este designe (que no podrá tener un cargo inferior a Subdirector), el director de la Interventoría y el representante legal o común del Contratista de Obra. Si las partes no logran un acuerdo en esta segunda reunión, cualquiera de ellas podrá acudir al Amigable Componedor para que dirima el conflicto.

37.2. Amigable Composición

(a) Luego de surtir el trámite del arreglo directo sin llegar a un acuerdo para dirimir el conflicto, cualquiera de las partes podrá acudir a un Amigable Componedor para definir la controversia. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y contra esta no admite recurso.

(b) Composición y Designación del Amigable Componedor:

(i) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, de las cuales al menos una deberá ser mujer, seleccionadas de conformidad con lo señalado en las reglas que se refieren a continuación, las cuales definirán de manera imparcial para las partes las controversias que surjan entre ellas.

(ii) Las partes de común designarán el centro de arbitraje y conciliación o equivalente (siempre que sea un centro reconocido y con experiencia en llevar procesos de amigable composición) que será la sede del Panel de Amigables Componedores (en adelante el "Centro") dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato.

(c) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas.

(i) Cada parte designará un Amigable Componedor, si no lo hiciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la convocatoria de la Amigable Composición, éste(a) o éstos(as) serán sorteados por el Centro, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.

(ii) Las partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) Amigables Componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados.

(iii) Si en dicho plazo, los dos (2) Amigables Componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.

(d) Aceptación, revelación y traslado: A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(i) Una vez informado de su designación, cada Amigable Componedor seleccionado comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su aceptación formal y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes y manifestará no tener ninguna causal de impedimento, de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas y adecuadamente soportadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, los miembros restantes del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) días calendario. En caso de encontrar justificadas las razones, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en el literal anterior.

(ii) Si durante el curso de la ejecución del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) días calendario.

(iii) En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las partes sin demora; si cualquiera de las partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables

Componedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) días calendario. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado por sorteo de la lista del Centro, lo que se aplicará a lo previsto en los numerales (i) y (ii) anteriores.

(iv) De igual forma, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún contratista o interventor del IDU. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

(v) En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista del contratista, del IDU, del Interventor o de los apoderados de las partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni del Contratista de Obra y de los accionistas, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor del IDU, el Contratista de Obra o del Interventor.

(vi) Los integrantes del panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Componedores prevé la Ley.

(e) Perfil del Amigable Componedor.

(i) Los Amigables Componedores deberán ser abogados, ingenieros civiles o profesionales en finanzas o economía. El tercer miembro deberá ser de una profesión diferente a la de los Amigables Componedores designados por las partes, o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, en estricto orden de prelación así: (i) Abogado, (ii) Ingeniero Civil, (iii) profesional en finanzas o economía.

(ii) Los tres (3) miembros deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra, y/o concesión y/o proyectos de infraestructura. El miembro abogado deberá tener una experiencia de mínimo

quince (15) años en derecho administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo. Los miembros de las demás profesiones deberán contar con experiencia técnica de mínimo diez (10) años en asuntos relativos al objeto del Contrato.

(iii) Adicionalmente todos los miembros del Amigable Componedor deberán acreditar experiencia profesional en proyectos de infraestructura y mecanismos alternativos de solución de controversias.

(iv) Ningún amigable componedor podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de tres (3) tribunales o amigables composiciones en que intervenga como parte una entidad pública en los términos del literal (h) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.

(f) Alcance de las Decisiones del Amigable Componedor.

(i) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

(ii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales o unilaterales de que goza la Entidad ni podrá suspender procesos sancionatorios administrativos que estén cursando al momento del conflicto que se llevaría al Amigable Componedor. Tampoco el desarrollo de la amigable composición, impedirá, afectará o suspenderá el ejercicio del poder de dirección y control que la ley asigna a las entidades estatales, en cuyo desarrollo pueden tramitar procesos sancionatorios contractuales, en los términos de ley.

(iii) Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

(iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún

caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

(v) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o decretar y practicar las pruebas permitidas por el ordenamiento positivo. En caso de dictámenes periciales los gastos que demande su práctica serán asumidos por la parte que solicita la prueba y si fuere de oficio, por partes iguales.

(vi) El Amigable Componedor no tendrá competencia para pronunciarse acerca de su remuneración, la cual para todos los efectos es la regulada íntegramente en el presente Contrato.

(vii) El Amigable Componedor no decidirá en relación con las costas y agencias en derecho, las cuáles serán asumidas por cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

(g) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro, en la proporción que le corresponda al IDU y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor a cargo del IDU se hará con cargo al Fondo de Cubrimiento. El IDU con cargo al Fondo de Cubrimiento, autorizará al Contratista el pago de los valores que le correspondan al IDU y el Contratista se obliga a efectuar los pagos, previa autorización del IDU.

(ii) Asimismo, con su aceptación cada Amigable Componedor deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente Cláusula.

(iii) Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan y sea efectivamente resuelta con decisión final sobre el fondo, será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes

incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores.

(iv) La totalidad de la remuneración se pagará por la parte convocante dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del escrito contentivo del conflicto que sea presentado al Amigable Componedor, previo acuerdo de las partes de llevar su arreglo al Amigable Componedor, en los términos de esta Cláusula. No habrá lugar a reembolso independientemente de la decisión que adopte el Amigable Componedor.

(v) Con cargo al Fondo de Cubrimiento, el Contratista se obliga a pagar al Amigable Componedor únicamente cuando la controversia sea convocada por el IDU.

(h) Procedimiento Para La Amigable Composición.

(i) Definición previa de la controversia: Previo a la instalación del panel de Amigables Componedores, con el fin de definir el alcance y objeto del litigio, la parte que reclama debe entregar un informe detallado donde consten las diferencias junto con la estimación clara del valor individual y total de la reclamación, el cual podrá ser refutado por la otra parte hasta dentro de los treinta (30) días siguientes o simplemente podrá la otra parte aceptar llevar el caso al Amigable Componedor, sin que ello implique aceptación de la reclamación.

(ii) Inicio e instalación del Amigable Componedor: Una vez agotado el trámite anterior y definido entre las partes el objeto y alcance de la controversia, el proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor ante el Centro. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de la parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.

(2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las partes.

(3) Fijación de la controversia, acorde con el trámite previo de que trata el numeral (h)(i) de la presente Cláusula.

(4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

(5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

(6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

(7) Una vez recibida por la parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta sesenta (60) días hábiles, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la parte convocante. Dicho término se contará a partir del día calendario siguiente de aquél en que hubiese sido notificada la parte convocada. El escrito de la parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

(8) Identificación completa de la parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.

(9) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las partes.

(10) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la parte convocante.

(11) Su posición frente a la fijación de la controversia.

(12) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.

(13) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.

(14) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

(iii) En ningún caso se podrá dar trámite a un Amigable Componedor si no se ha agotado el procedimiento previo de que trata el numeral (h)(i) de la presente Cláusula.

(iv) El procedimiento de Amigable Composición se desarrollará con base a lo previsto en esta Cláusula. En lo no regulado se aplicará el reglamento del Centro.

(v) La instalación formal del trámite de Amigable Composición se dará con la audiencia instalación del panel de Amigables Componedores, que será realizada en un plazo no mayor a Diez (10) Hábiles siguientes a la radicación formal de la respuesta de la parte convocada.

(vi) En la audiencia de instalación las partes expondrán los términos de la controversia que deberá decidir el panel y en esa misma audiencia se procederá a decidir sobre la competencia del Amigable Componedor para conocer y decidir sobre la controversia planteada, así como para corregir defectos del escrito a que se refiere el numeral (h)(ii) de esta Cláusula y se decidirá sobre las pruebas a decretar y practicar.

(vii) En caso de necesidad de corrección de dicho escrito y antes de decidir sobre las pruebas, se dará tres (3) días hábiles a la parte convocante para su corrección. De no hacerlo o hacerlo de manera errónea o incompleta, se terminará el trámite, en cuyo caso los Amigables Componedores, reintegrarán el noventa por ciento (90%) de la remuneración recibida.

(viii) El panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de Amigable Composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.

(ix) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias, ni de multas o penal pecuniaria con las que cuenta el IDU.

(x) Si durante el transcurso de algún trámite que se encontrare en curso llegase a faltar alguno de los miembros del panel el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su ausencia tendrán plena validez.

(i) Período Probatorio:

(i) El Panel de Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes. De la decisión del panel de Amigables Componedores se correrá traslado en la audiencia a las partes para que estas se pronuncien.

(ii) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el panel de Amigables Componedores, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) días hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

(iii) Alegaciones finales. Una vez se hayan practicado las pruebas decretadas por el Amigable Componedor, se dará traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles a fin de que estas presenten por escrito sus alegaciones finales.

(j) Término para la Adopción de la Decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para definir la controversia,

los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las partes presenten sus alegaciones finales de conformidad con las secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel por una sola vez, siempre que esa solicitud sea aceptada por las partes.

(k) Continuidad en la Ejecución: La intervención del Amigable Componedor, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad, a juicio de la dos partes, dependa necesariamente de la solución de la controversia, evento en el cual, deberá suscribirse el documento correspondiente que dé cuenta de la suspensión a que hubiere lugar y en todo caso la misma no dará lugar a reconocimiento alguno al Contratista.

CLÁUSULA 38. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato de Interventoría es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español.

CLÁUSULA 39. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este Contrato de Interventoría se rige por la ley Colombiana; el Interventor se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos, sujeto a la cláusula de solución de conflictos acordada.

CLÁUSULA 40. TOTAL ENTENDIMIENTO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidas en este Contrato de Interventoría. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendida a cabalidad este Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 41. RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ejecución del presente Contrato de Interventoría se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del Interventor vigentes durante la ejecución del Contrato están incluidos en los cálculos de la Propuesta.

CLÁUSULA 42. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los originales de los trabajos, planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el Interventor en relación con este Contrato, serán de propiedad del IDU sin costo adicional alguno para ésta.

CLÁUSULA 43. DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO

43.1. Integran y precisan las condiciones y alcances del presente Contrato de Interventoría los siguientes documentos:

(a) El Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto IDU-CMA-DG-012-2023 y todos sus anexos.

(b) ANEXO 1: ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENTORÍA

(c) CAPITULO TÉCNICO 1: COMPONENTE AMBIENTAL Y SST

(d) CAPITULO TÉCNICO 2: DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATEGICA

(e) El Contrato de Obra sus anexos y sus Apéndices.

(f) Las actas que se suscriban durante la vigencia de este Contrato de Interventoría

(g) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución del Contrato de Obra, así como de este Contrato de Interventoría.

(h) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Interventor.

(i) Matriz de Riesgos.

(j) La oferta presentada por el Interventor.

43.2. Las condiciones expresadas en el presente Contrato de Interventoría prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

CLÁUSULA 44. DOMICILIO DEL CONTRATO

Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente Contrato de Interventoría, las partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad Bogotá, Distrito Capital.

CLÁUSULA 45. CONFIDENCIALIDAD

45.1. El Interventor no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: (a) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (b) La respectiva información sea de dominio público.

45.2. Se tendrán como documentos confidenciales:

(a) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor.

(b) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de obligaciones del presente Contrato.

45.3. Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

45.4. El Interventor se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

45.5. Así mismo, el Interventor garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

45.6. Salvo por la información sometida a reserva legal conforme a la ley aplicable, esta obligación cesará cuando transcurran cinco (5) años contados a partir de la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA 46. NOTIFICACIONES

46.1. La notificación que sea enviada por el Contratista deberá radicarse en el IDU en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al IDU cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el IDU.

46.2. Cuando el Contrato indique la entrega por parte del Contratista de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al IDU, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

46.3. Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Al IDU: En Bogotá D.C.,	Al CONTRATISTA: En Bogotá D.C.,
Dirección: Calle 22 No. 6-27	Dirección: Av. El Dorado 69-76, Torre 3, Oficina 501
Teléfono: 3386660	Teléfono: 60 (1) 241 54 00 - 312 481 06 99
	Correo electrónico propuestas@mab.com.co

46.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, el IDU podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente Contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

46.5. En el evento en que el IDU remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

46.6. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

46.7. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

* * *

Las condiciones expresadas en el presente Contrato de Interventoría prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, salvo por las disposiciones del Contrato de Obra que prevalecerán sobre este Contrato y salvo que el presente Contrato señale otra cosa.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en Bogotá, D.C

POR EL IDU	POR EL CONTRATISTA
DENICE BIBIANA ACERO VARGAS	**ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ**
Subdirectora General de Infraestructura (E)	Representante Legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CONSORCIO MAB INGENIERÍA

Aprobó: Cindy María de los Remedios Arredondo Sánchez - Directora Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Oscar Cortes -Asesor DTGC
Revisó: Diana Bermeo
Revisó: Jheison Jimenez
Proyectó: Ginna Paola Garcia Bohorquez - Abogada DTGC

ANEXO

PACTO DE EXCELENCIA

1. El Instituto de Desarrollo Urbano en el marco de las normas constitucionales, los principios, y los pilares de su Estrategia de Transparencia y Eficiencia para la Gestión Contractual; como entidad líder en planeación y desarrollo de la infraestructura urbana, con un alto grado de credibilidad y reconocimiento en Colombia y América Latina, le propone a sus oferentes y contratistas vincularse a esta iniciativa de responsabilidad ética contractual con la finalidad de alcanzar la excelencia en el servicio, y en los estándares de calidad asociados a la ejecución de los contratos, promoviendo para tal fin, las buenas prácticas en la gestión contractual.
2. El instituto de Desarrollo Urbano, ha desarrollado el Subsistema de Gestión Antisoborno, y el Código de Integridad, los cuales articulan los valores organizacionales de la Entidad, plenamente identificados con la Constitución Política, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el Código Disciplinario Único, El Estatuto Anticorrupción, las normas de la Función Pública, las leyes de transparencia, y contratación estatal. En consecuencia, quiere la Entidad a través del presente Pacto, reflejar y requerir el cumplimiento de dichas directrices y el de sus principios institucionales tales como justicia, respeto, honestidad y compromiso, en todos los actores de la gestión contractual de la Entidad.
3. En este sentido, se establecen a continuación los compromisos y acuerdos que adquieren los oferentes y contratistas con la suscripción del presente pacto, que hace parte integral de las propuestas y de los contratos que se suscriban con el IDU respectivamente:

Artículo 1. Objeto. El presente Pacto tiene por objeto propender por los máximos estándares de calidad en el desarrollo de infraestructura vial y del espacio público, promoviendo la excelencia en las diferentes etapas de ejecución del contrato.

Para tales efectos, el Instituto de Desarrollo Urbano reconoce a sus oferentes y contratistas, como aliados estratégicos, que de manera directa contribuirán a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna.

Artículo 2. Excelencia. Para efectos de este Pacto, el concepto de excelencia significa la máxima calidad requerida de un producto, servicio u obra dentro de la ejecución de toda actividad dirigida al cumplimiento del contrato.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidos en el presente Pacto, se aplican y obligan a todas las partes, proponentes, e intervinientes del contrato que celebren con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 4. Principios. Para el cumplimiento del presente pacto y su debida interpretación se aplicarán de manera armónica e integral, los siguientes principios:

- Buena fe: En virtud de este principio, se exige a las partes contratantes ajustar sus comportamientos y cumplir con sus obligaciones de forma honesta, leal y conforme a la Ley y las buenas costumbres.
- Legalidad: Las actuaciones de la Entidad contratante de los proponentes y contratistas, se encuentran sujetas a las facultades y competencias asignadas por el ordenamiento jurídico.
- Moralidad administrativa: La administración, en ejercicio de sus funciones, y el contratista en cumplimiento de sus obligaciones, respetarán el ordenamiento jurídico y la finalidad del sistema de compras públicas, encaminado a la satisfacción del interés general, por sobre los intereses privados y particulares.
- Comunicación: En todo momento del proceso de selección y desarrollo del contrato, las partes mantendrán comunicación clara y constante, con la finalidad de tener conocimiento de toda circunstancia, novedad o contingencia que se presente.
- Calidad: Todas las actividades desarrolladas en el proceso de selección y ejecución del contrato deben asegurar el máximo desempeño, eficiencia, eficacia y aptitud para la satisfacción de las necesidades requeridas y la consecución de la excelencia en el contrato.
- Economía: En el cumplimiento de las obligaciones de las partes es necesario asegurar la correcta administración de los recursos para la obtención de la máxima calidad de los bienes y servicios, en el menor tiempo y costo posible.
- Eficiencia: Las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentran dirigidas a la obtención de los bienes y servicios contratados con la menor cantidad de recursos disponibles.
- Eficacia: Todos los bienes y servicios suministrados permiten obtener la consecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general en las mejores condiciones de oportunidad y calidad.

Artículo 5. Acuerdos. Cada Oferente y Contratista se compomenten a cumplir los siguientes acuerdos.

Compromisos del Oferente.

(a) Propiciar un ambiente de libre competencia y libertad económica durante los procesos de selección.

(b) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o Interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier etapa, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones de los diferentes procesos de selección, durante el proceso, antes del inicio y/o durante la etapa de evaluación, que pueden ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.

(c) Hacer un estudio completo y un ejercicio de planeación en la propuesta del proceso de selección a fin de contar con los elementos de juicio e información económica transparente y acorde con el proyecto, de manera tal que la misma sea seria y honesta de tal manera que permita participar en los diferentes procesos de selección del Instituto y en caso de resultar Adjudicatario permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

(d) No hacer arreglos previos con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.

(e) No utilizar en la etapa de evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores.

(f) No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del respectivo proceso de selección.

(g) Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente al Instituto. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar los procesos de selección.

(h) Analizar y estudiar por parte de los oferentes, el pliego de condiciones, anexos, invitaciones públicas, estudios previos y en general todos los documentos del proceso, con el fin de estructurar y presentar propuestas serias, reales, que cumplan con los requisitos de cumplimiento y calidad de bienes y servicios requeridos por el Instituto.

(i) Estructurar propuestas económicas que atiendan las circunstancias objetivas del oferente desde la etapa precontractual y que de resultar adjudicatarios no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, por indebida estructuración o análisis económico previo.

(j) Participar en el proceso de selección con criterios de idoneidad técnica, económica y financiera, que permitan a la entidad escoger en un marco de pluralidad de oferentes la propuesta más favorable que garantice a los ciudadanos tanto la igualdad de condiciones frente a la gestión administrativa como la satisfacción del interés común, a partir de unas reglas justas y objetivas.

Compromisos del Contratista.

(a) Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, para recuperar la legitimidad de lo público y la confianza sobre el Estado, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.

(b) Cumplir con la normatividad aplicable a los contratos estatales, desde el proceso de selección, hasta la ejecución de los contratos y su liquidación en caso de resultar adjudicatarios.

(c) Obrar con lealtad para emplear las figuras de revisión de precios y reajuste, si hubiese lugar a ello, sólo en el marco de las disposiciones legales vigentes, salvaguardando así el patrimonio público

(d) Emplear toda la diligencia para cumplir a cabalidad el objeto contractual con los estándares y calidades contratados.

(e) Llevar la contabilidad de acuerdo con lo establecido en la ley y levantar de manera voluntaria la reserva bancaria en casos de inicio de una investigación, en el marco del principio de transparencia.

(f) Permitir y facilitar la participación de las veedurías, dentro del marco legal, quienes objetivamente ejecutarán un rol activo, vigilando y velando por el desarrollo normal del proyecto.

(g) Participar bajo el entendido que existe un proyecto que está estructurado adecuadamente en riesgos, costos y tiempos, lo cual genera el compromiso empresarial de cumplir el objeto contratado.

(h) No ofrecer sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.

(i) Acoger, implementar y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la Constitución Nacional, junto con la prestación adecuada, continua y eficiente de los servicios públicos y propendiendo por la protección y garantía de los derechos de los administrados.

(j) Contribuir y apoyar en el logro de la misión y visión del Instituto de Desarrollo Urbano.

(k) Adelantar el negocio en forma honesta, transparente, leal, responsable y de buena fe.

(l) Respetar, reconocer y cumplir con los requisitos de licenciamiento y derechos de autor a que haya lugar.

(m) Presentar las facturas, los informes y demás documentos requeridos de acuerdo con la realidad de la naturaleza de los servicios, bienes u obras recibidas o entregadas, en cumplimiento de las disposiciones legales y las normas, manuales de la Entidad y procedimientos de la Entidad vigentes a la suscripción del contrato.

(n) Disponer el pago de las cuentas de proveedores y terceros en forma oportuna y de conformidad con los términos acordados.

(o) Adoptar las medidas que garanticen la no discriminación de sus trabajadores, de palabra, de acción, por razones de raza, de género, idioma, religión, orientación sexual o discapacidad.

(p) Cumplir con las normas ambientales que le sean aplicables al proyecto.

(q) Tener presente las características de calidad exigidas por la contratante, tal y como fueron formalizadas en el pliego de condiciones, la propuesta, el contrato, y en general todos los anexos del proceso de contratación.

(r) Hacer uso de la información del IDU de manera exclusiva para el propósito de la ejecución del contrato, respetando la confidencialidad de la información institucional.

(s) Disponer de la mano de obra, equipo técnico, profesionales y especialistas altamente calificados según la propuesta presentada, los requerimientos del proceso y los términos contractuales.

(t) Solicitar a los proveedores las certificaciones de seguridad y calidad requeridas, en todo el suministro necesario para la ejecución del contrato.

(u) Asegurar que todos los métodos aplicados y materiales utilizados en la ejecución del contrato sean seguros y de alta calidad, garantizando el éxito de cada una de las etapas concebidas, lo que incluye la factibilidad, los estudios y diseños y la construcción de la obra e infraestructura contratada, cuando se esté frente a este tipo de negocio jurídico.

(v) Asignar y delimitar las funciones y responsabilidades a los profesionales, operarios y demás trabajadores que participen en la ejecución del contrato, de acuerdo con su experiencia, roles, capacidades y perfiles exigidos por la entidad y ofrecidos por el contratista.

(w) Mantener un canal de comunicación constante con la entidad contratante, expidiendo reportes sobre el estado de avance de la obra al interventor del contrato, de acuerdo con el Manual de Interventoría y Supervisión y Manual de Gestión Contractual de la Entidad vigente a la suscripción del contrato.

(x) Garantizar que todas las actividades se encuentren debidamente documentadas en los formatos de informes semanales, mensuales y/o finales, bajo las condiciones que establezca el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, vigente a la suscripción del contrato.

(y) Disponer los recursos del contrato para la debida ejecución de las actividades previstas en el mismo, en observancia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

(z) Reportar o informar oportunamente por escrito, a los canales físicos y electrónicos previstos en el contrato, al interventor/supervisor según el mecanismo de control dispuesto en el contrato, cualquier circunstancia, novedad o contingencia que se presente en el desarrollo del contrato.

(aa) Cumplir con la ley, los procedimientos, estándares y prácticas aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(bb) Autorizar al IDU para aplicar criterios objetivos y legales de evaluación y medición de su desempeño como contratista y dar a conocer los resultados de dichos indicadores a través de la página Web institucional o cualquier otro medio de comunicación o publicidad que la entidad considere pertinente.

Artículo 6. Compromisos de la Entidad. El Instituto de Desarrollo Urbano se compromete a:

(a) Articular los Pactos Estructurales del Plan Nacional de Desarrollo LEGALIDAD + EMPRENDIMIENTO = EQUIDAD, y de esta forma afianzar procesos de transparencia relacionados con selección objetiva, pluralidad de proponentes y publicidad de la información y procesos selectivos.

(b) Preservar el interés social y los fines esenciales del Estado en el desarrollo de sus funciones, facultades y competencias en el marco de ejecución del contrato.

(c) Motivar al contratista a construir, mantener y promover las buenas prácticas éticas en sus relaciones profesionales en el desarrollo del contrato.

(d) Trabajar de manera conjunta con el contratista e Interventor en los desafíos que se presenten, proponiendo mejoras y soluciones que fomenten la excelencia en el contrato.

(e) No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.

(f) No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el personal del contratista, del Interventor y/o del Supervisor del contrato o de su equipo de apoyo.

(g) Mantener en todo momento un canal de comunicación constante con el contratista, con la finalidad de tener conocimiento de toda circunstancia, novedad o contingencia, de esta manera se deberá reportar o informar por escrito al Contratista, cualquier situación que se presente en el desarrollo del contrato.

(h) Abstenerse de recibir obsequios o atenciones de los Contratistas y/o Interventores.

(i) Realizar el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, y/o interventor según el mecanismo dispuesto para el control del contrato equipo de apoyo o interventor altamente calificados, con el fin de afrontar y resolver de forma expedita las eventualidades que se presente en el desarrollo del contrato.

(j) Dar a conocer el contenido de este Pacto a todos los funcionarios y contratistas de la Entidad.

(k) Denunciar actos de corrupción o ilegalidad del cual la Entidad a través de sus funcionarios llegue a tener conocimiento.

Artículo 7. Seguimiento y control de cumplimiento. El IDU, a través de las instancias pertinentes, verificará el cumplimiento del contenido del presente Pacto de Excelencia. El cumplimiento de las acciones previstas en el presente pacto se dará a conocer, en el marco de la Estrategia de Transparencia y Eficiencia en la Gestión Contractual. Para tal fin se podrán efectuar reconocimientos a los contratistas, en su condición de aliados estratégicos en el marco del plan de desarrollo correspondiente, que serán registrados a través de la página web del IDU o cualquier otro medio de comunicación o publicidad que la entidad considere pertinente.

Artículo 8. Función del Interventor o supervisor del contrato en el Pacto. El Interventor y/o supervisor del contrato, en representación de la entidad, será el encargado de cumplir y gestionar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente pacto por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 9. Vigencia. El presente Pacto rige a partir de la presentación de la oferta en el proceso de selección por parte de los posibles oferentes y se extiende en sus efectos en la etapa de ejecución del contrato de resultar adjudicatario.